**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 54/01**

**CASO 12.051**

**MARIA DA PENHA MAIA FERNANDES**

**(Brasil)**

1. **Resumen del Caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Maria da Penha Maia Fernandes**Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)**Estado:** Brasil**Informe de Fondo Nº:** [54/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm), publicado el 16 de abril de 2001**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con Informe de Fondo Nº 54/01**Temas:** Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Violencia Basada en Género / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El 29 de mayo de 1983 la señora María da Penha Maia Fernandes, de profesión farmacéutica, fue víctima en su domicilio en Fortaleza, Estado de Ceará, de tentativa de homicidio por parte de su entonces esposo, el señor Marco Antônio Heredia Viveiros, de profesión economista, quien le disparó con un revólver mientras ella dormía, culminando una serie de agresiones durante su vida matrimonial. Debido a esta agresión, la señora Fernandes resultó gravemente herida y tuvo que ser sometida a innumerables procedimientos quirúrgicos. Como consecuencia de la agresión de su esposo, ella sufre de paraplejia irreversible y otros traumas físicos y psicológicos. **Derechos Violados:** La Comisión concluyó que: a) la República Federativa de Brasil era responsable de la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, garantizados por los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en concordancia con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1.1 de dicho instrumento, por la dilación injustificada y tramitación negligente del presente caso de violencia doméstica en Brasil; b) el Estado había tomado algunas medidas destinadas a reducir el alcance de la violencia doméstica y la tolerancia estatal de la misma, aunque dichas medidas no han aún conseguido reducir significativamente el patrón de tolerancia estatal, en particular a raíz de la inefectividad de la acción policial y judicial en el Brasil, respecto a la violencia contra la mujer; y c) el Estado había violado los derechos y el cumplimiento de sus deberes según el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de la señora Fernandes; y en conexión con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana y en su relación con el artículo 1.1 de la Convención, por sus propias omisiones y la tolerancia de la violación infligida. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Completar rápida y efectivamente el procesamiento penal del responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de la señora Maria da Penha Fernandes Maia. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2.  | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar, sin perjuicio de las eventuales acciones contra el responsable civil de la agresión, medidas necesarias para que el Estado asigne a la víctima adecuada reparación simbólica y material por las violaciones aquí establecidas, en particular su falla en ofrecer un recurso rápido y efectivo; por mantener el caso en la impunidad por más de quince años; y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 4. Continuar y profundizar el proceso de reformas que eviten la tolerancia estatal y el tratamiento discriminatorio respecto a la violencia doméstica contra las mujeres en Brasil. | Cumplimiento parcial |
| 4.a. Medidas de capacitación y sensibilización de los funcionarios judiciales y policiales especializados para que comprendan la importancia de no tolerar la violencia doméstica. | Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| 4.b. Simplificar los procedimientos judiciales penales a fin de que puedan reducirse los tiempos procesales, sin afectar los derechos y garantías de debido proceso. | Cumplimiento parcial |
| 4.c. El establecimiento de formas alternativas a las judiciales, rápidas y efectivas de solución de conflicto intrafamiliar, así como de sensibilización respecto a su gravedad y las consecuencias penales que genera. | Cumplimiento parcial |
| 4.d. Multiplicar el número de delegaciones especiales de policía para los derechos de la mujer y dotarlas con los recursos especiales necesarios para la efectiva tramitación e investigación de todas las denuncias de violencia doméstica, así como de recursos y apoyo al Ministerio Público en la preparación de sus informes judiciales. | Cumplimiento parcial |
| 4.e. Incluir en sus planes pedagógicos unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respeto a la mujer y a sus derechos reconocidos en la Convención de Belém do Pará, así como al manejo de los conflictos intrafamiliares. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2002, las partes sostuvieron una reunión de trabajo durante el 116º Período de Sesiones de la CIDH.
3. El 11 de agosto de 2006, la CIDH publicó el Comunicado de Prensa Nº 30/06, con motivo de la adopción en Brasil de la llamada Ley María da Penha[[4]](#footnote-4).
4. El 28 de octubre de 2011, la CIDH celebró una audiencia sobre los obstáculos para la efectiva implementación de la Ley Maria da Penha, durante su 143º Período de Sesiones.
5. El 13 de febrero de 2019, la CIDH celebró una reunión de trabajo durante el 171º Período de Sesiones de la CIDH.
6. El 11 de julio de 2019, la CIDH remitió a ambas partes la Opinión Técnica emitida por la Relatoría de los Derechos de las Mujeres, según lo acordado en la reunión de trabajo realizada durante el 171º Período de Sesiones, con la finalidad de apoyar la implementación de la Recomendación 4.C formulada en el Informe de Fondo Nº 54/01.
7. El 28 de septiembre de 2020, la CIDH celebró una reunión de trabajo durante el 177º Período de Sesiones de la CIDH. Asimismo, durante el año 2022, la CIDH realizó reuniones de trabajo con las partes del caso los días 25 de marzo, 12 de julio, 12 de septiembre y 21 de noviembre, como parte de una estrategia reforzada de seguimiento adoptada para el caso. Según esta estrategia, la CIDH realizará reuniones periódicas del caso con la finalidad de abordar el seguimiento de cada recomendación que no ha sido totalmente cumplida, de manera focalizada.
8. El 14 de agosto de 2022, el Estado remitió información relativa al seguimiento de las recomendaciones de este caso. Posteriormente, el 24 de agosto de 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado. El 26 de septiembre, el Estado solicitó una prórroga para responder a la solicitud de la CIDH y finalmente, el 13 de octubre, presentó la información solicitada. Igualmente, el 16 de octubre, presentó información adicional relativa al seguimiento de este caso.
9. El 1 de abril de 2022, la parte peticionaria remitió a la CIDH información relativa al seguimiento de las recomendaciones de este caso. Posteriormente, el 24 de agosto de 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a la parte peticionaria. La parte peticionaria solicitó una prórroga para responder a la solicitud de la CIDH el 23 de septiembre, y finalmente, presentó la información el 18 de octubre de 2022.
10. **Análisis relativo a la información proporcionada[[5]](#footnote-5)**
11. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2022 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo N° 54/01.
12. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
13. **En relación con la segunda recomendación,** en octubre de 2018, el Estado brasileño informó a la Comisión que, con la finalidad de establecer si las autoridades judiciales cometieron faltas o violaciones a la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional, fue instaurado, en 2011, el *Proceso de Sindicância* Nº 0006171-17.2011.2.00.0000. En dicho proceso se determinó que resultaría injusto (*iníquo*) atribuir hechos de 1980 y 1990 a otra gestión del Tribunal de Justicia del Ceará. Además, concluyó que no había evidencia de conductas irregulares en el ámbito de la administración de justicia y, en todo caso, si se hubieran identificado, la determinación y la sanción de estas no sería posible porque la acción se encontraría prescrita[[6]](#footnote-6).

1. En 2020, el Estado reiteró que el Consejo Nacional de Justicia abrió el *Proceso de Sindicância* No. 0006171-17.20110000 para investigar si los magistrados que llevaron a cabo el procedimiento penal Nº 487801-47.2000.8.06.0000/0 violaron su deber funcional de acuerdo con la Ley Orgánica de la Magistratura Nacional. Al respecto, el Estado reiteró que, el 23 de mayo de 2013, la Inspección Nacional de Justicia (*Corregedoria Nacional de Justiça*) archivó el caso, considerando que “las dificultades del Tribunal de Justicia del Estado de Ceará fueron superadas y no había indicios de infracción disciplinaria”. Al respecto, el Estado señaló que el dictamen que recomendó dicho archivo consideró los progresos del Tribunal de Justicia de Ceará, su celeridad y el compromiso de la dirección de ese Tribunal para cumplir los objetivos del Consejo Nacional de Justicia. Asimismo, el Estado reiteró que la Inspección Nacional de Justicia (*Corregedoria Nacional de Justiça*) archivó la investigación, de manera regular, por haber operado la prescripción, lo cual, en su criterio, imposibilita investigaciones adicionales. Para esto, el Estado señaló que la referida inspección (*corregedoria*) adelantó una “cuidadosa investigación” y realizó un “análisis sistemático de las normas aplicables”. Respecto a la figura de la prescripción, enfatizó en que la facultad de sancionar las faltas funcionales de los empleados estatales está limitada por el principio de seguridad jurídica y señaló que los recursos internos disponibles para cumplir con la recomendación 2 ya fueron agotados. Señaló, además, que el Estado estáría dispuesto a dialogar con los peticionarios para establecer alternativas viables de cumplimiento.
2. En 2022, el Estado informó haberse reunido bilateralmente con la parte peticionaria para acordar algunas medidas de cumplimiento de esta recomendación y anunció que estaría realizando reuniones interinstitucionales sobre el cumplimiento de esta recomendación, para lo cual presentó un cronograma de estas reuniones con distintas entidades involucradas. Señaló que las propuestas inicialmente dialogadas con la parte peticionaria incluyen las siguientes cinco medidas de cumplimiento de esta recomendación:
	* + 1. evento para reflexionar sobre la respuesta de la justicia a partir del caso Maria da Penha, sobre el cual informó que estaría programado un evento híbrido el 30 de agosto de 2022 así como de la 16ª Jornada contra la Violencia Doméstica el 23 de agosto, por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ).
			2. grupo de trabajo interinstitucional (GT) que publicará un informe nacional sobre las lecciones aprendidas en la tramitación del caso, y para comparar el rumbo que tomó la justicia de la época con la realidad de la judicatura nacional en la actualidad. Sobre este grupo, señaló que su primera reunión a finales de octubre de 2022.
			3. acto solemne de retractación simbólica por el Sistema de Justicia, con la posible presencia de altas autoridades y con la opción de que se lance la publicación mencionada en el punto anterior;
			4. trabajos de sensibilización junto con las *corregedorias* y;
			5. memorial u otra forma de acto simbólico en el Tribunal de Justicia de Ceará, como forma de preservar la memoria y la verdad relativas al caso de Maria da Penha, sobre lo cual informó que se habrían realizado algunas tratativas con este tribunal para lograr su involucramiento.
3. En 2018, los peticionarios alegaron que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento. En particular, resaltaron el hecho de que el Estado sólo inició la investigación hasta 10 años después de la publicación del informe de fondo siendo responsable de causar la prescripción de los hechos. Los representantes expresaron que la falta de diligencia del Estado en proceder con las diligencias ordenadas por la CIDH, dentro de un plazo razonable, no puede justificar el cumplimiento total de esta recomendación.
4. En 2019, los peticionarios reiteraron a la Comisión que no tienen información sobre las diligencias administrativas, legislativas y judiciales para determinar la responsabilidad por las irregularidades que impidieron el procesamiento célere del agresor. Destacaron que los responsables por dichas irregularidades no han sido identificados ni sancionados. Desestimaron los argumentos del Estado frente a esta recomendación. Primero, frente a la respuesta del Estado sobre no haber encontrado indicios de faltas funcionales, señalaron que la Comisión estableció que sí hubo irregularidades y atrasos injustificados, y manifestaron que la tardanza de 19 años para proferir sentencia sobrepasa el plazo razonable de la jurisprudencia de la Corte IDH. Segundo, frente a la prescripción de la acción, los peticionarios indican que el Estado debe presentar un informe sobre los esfuerzos para llegar a dicha conclusión, con un plan sobre cómo pretende cumplir con la recomendación.
5. En 2020, los peticionarios consideraron que la recomendación sigue pendiente de cumplimiento. Primero, recordaron que el Estado alegó falta de pruebas de la conducta irregular de la administración de justicia. Al respecto, señalaron que, en el informe de fondo, la CIDH declaró que el Estado de Brasil incurrió en ineficacia, negligencia y omisión en la investigación de los hechos por parte del Tribunal del estado de Ceará, por lo que el Estado debe abrir una investigación apropiada para identificar y sancionar a las autoridades responsables de la demora del proceso. Segundo, señalaron que el Estado alega la imposibilidad de imponer una pena a una organización judicial pública, considerando que las personas naturales procesadas ya no hacen parte del tribunal que adelantó la investigación. Al respecto, los peticionarios señalaron que el Estado deben reparar las fallas en la investigación, considerando el carácter simbólico de la impunidad de esas irregularidades. Tercero, los peticionarios reiteraron que la prescripción de la acción a la que se refiere el Estado ocurrió como consecuencia exclusiva de su negligencia. Recordaron que el Estado adelantó acciones de cumplimiento de esta recomendación, luego de transcurridos 10 años desde la publicación del informe de fondo, a pesar de que, cuando se publicó dicho informe, faltaban 5 años para que operara la prescripción. Recordó que, a pesar de que, en la reunión de trabajo celebrada en febrero de 2019, el Estado ofreció alternativas de cumplimiento de esta recomendación, no ha presentado ninguna propuesta formal a la víctima ni a sus representantes. En consecuencia, solicitan que el Estado presente un plan de cumplimiento.
6. En 2021, la parte peticionaria reiteró lo dicho en años anteriores. Informó que el Estado tampoco cumplió con el compromiso asumido en la reunión de trabajo celebrada el 28 de septiembre de 2020. De acuerdo con este compromiso, el Estado invitaría a la representación de la víctima a una reunión para discutir la recomendación y las posibilidades para su efectivo cumplimiento con el fin de buscar alternativas para su cumplimiento. Reiteró que esto no ha sucedido al momento y que el Estado no ha presentado una propuesta formal para que los representantes consultaran a la víctima ni tampoco se ha dado ninguna manifestación estatal para iniciar negociaciones después de la referida reunión de trabajo. La parte peticionaria concluyó diciendo que los hechos de este caso ocurrieron hace aproximadamente 40 años y reclamó diciendo que el Estado no ha ofrecido suficiente información sobre el retraso del proceso, ni sobre la identificación y rendición de cuentas de agentes que incurrieron en esta demora.
7. En 2022, la parte peticionaria reiteró la necesidad de analizar las fallas del sistema judicial que conducen a atrasos injustificados en la investigación de estos casos. Confirmó que se ha reunido con el Estado para consensuar algunas medidas las cuales incluyen (i) el evento para hacer reflexiones sobre la respuesta de la justicia, a partir del caso Maria da Penha, realizado el 30 de agosto de 2022 por el Consejo Nacional del Ministerio Público. Sin embargo, señaló que, en estricto sentido, este evento no está dirigido al cumplimiento de esta recomendación. Sobre (ii) la formación de un grupo de trabajo interinstitucional para estudiar el caso, la parte peticionaria indicó que este grupo no debe verse como una alternativa de responsabilidad a los agentes del sistema de justicia y que además el grupo debe referirse tanto a las fallas de la acción penal como a los procesos de *Sindicância* para evaluar la responsabilidad administrativa. Por su parte, respecto al (iii) acto solemne como medida de reparación simbólica, señaló la importancia de que en el mismo estén presentes altas autoridades del sistema de justicia y solicitó la participación de la parte peticionaria en todas las fases de preparación. Igualmente, en cuanto a (iv) trabajos de sensibilización junto con las *corregedorias,* señaló que la medida todavía no es específica y señaló la importancia de definir su cronograma. Finalmente, sobre (v) la creación de un memorial o acto simbólico en el Tribunal de Justicia de Ceará, resaltó su valor simbólico para Maria da Penha aunque solicitó mayores detalles para su desarrollo.
8. Por un lado, la CIDH reitera que, a la fecha de la emisión del Informe de Fondo Nº 54/01, el 16 de abril de 2001, el plazo de cinco años para la prescripción en el ámbito administrativo no se había configurado, sin embargo, el Estado inició el procedimiento administrativo hasta diez años después. En este sentido, en varias oportunidades la Comisión ha señalado que la configuración del plazo legal de la prescripción en el ámbito administrativo por el transcurso del tiempo es atribuible a la omisión de las propias autoridades del Estado brasileño. Dicha negligencia habría propiciado que los hechos permanezcan en la impunidad.
9. La Comisión también reconoce y saluda el reciente diálogo entablado entre las partes para acordar algunas medidas que estén dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, las cuales fueron socializadas en el marco de la reunión de trabajo del 12 de julio de 2022. En este sentido, considera que las cinco medidas dialogadas por las partes pueden constituir un importante plan de cumplimiento de esta decisión. A pesar de lo anterior, tal como fue enunciado en la referida reunión, la CIDH reitera la importancia de que estas medidas no partan de una negativa anticipada a encontrar información sobre las personas responsables por los retrasos injustificados en la investigación del caso de Maria da Penha. Por el contrario, las medidas consensuadas, y específicamente el grupo de trabajo interinstitucional, pueden contribuir al establecimiento de medidas para investigar y determinar la responsabilidad de quienes incurrieron en irregularidades o retardos injustificados frente al caso, por lo que la CIDH insta al Estado a considerar este último aspecto como esencial a la investigación realizada por este grupo o mediante otros canales institucionales. Aunque la CIDH considera que el Estado ha adoptado algunas acciones que permitirán progresar en el cumplimiento de esta recomendación, queda a la espera de información específica adicional sobre el desarrollo e implementación de las medidas consensuadas, lo cual le permitirá establecer un progreso de cumplimiento de esta recomendación hacia el nivel parcial. A la espera de esta recomendación y valorando el diálogo entablado con la parte peticionaria, la Comisión considera que la recomendación está **pendiente de cumplimiento**.
10. **En relación con la recomendación cuarta,** en 2008, el Estadoenfatizó que la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres ha implementado una serie de medidas para su cumplimiento. El Estado informó que, desde el año 2003, fue lanzada la Política Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres. Además, reportó el “Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres” lanzado por el Presidente de la República el 17 de agosto de 2007. Dicho pacto aseguró, entre los años 2008 y 2011, inversiones de R$ 1.000.000.000 (un billón de *reais*) para acciones de enfrentamiento de la violencia contra la mujer, a través de una actuación concertada de distintos Ministerios y Secretarías, bajo la coordinación de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres. Conforme el Estado, las áreas fundamentales del pacto son: la consolidación de la Política Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres, incluso la implementación de la Lay Maria da Penha; la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el enfrentamiento de la feminización del VIH/SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles; el combate a la explotación sexual y al tráfico de mujeres; y la promoción de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. En relación con el carácter asistencial, el pacto está encaminado a fortalecer la red de asistencia a víctimas. Por último, el Estado informó que, en el estado de Ceará, fue lanzado el Plan Estatal de Acciones para la implementación del Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia Contra las Mujeres, a fin de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres desde una visión integral de dicho fenómeno.
11. En 2018, el Estado brasileño presentó un amplio informe sobre las acciones tomadas en los últimos años. Para presentar las medidas adoptadas tendientes al cumplimiento de esta recomendación, el Estado presentó: i) acciones del Consejo Nacional de Justicia para adecuar la actuación del Poder Judicial a una perspectiva de género y enfrentar la violencia doméstica contra la mujer; ii) acciones implementadas por el Consejo Nacional del Ministerio Público para la *Advocacia-Geral da União*; iii) acciones implementadas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría Nacional de Políticas para Mujeres del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; iv) acciones implementadas por el Poder Ejecutivo Federal a través del Ministerio de Educación; v) acciones implementadas por los estados, entre ellos, el Distrito Federal, el estado de Pará, Paraná, Piauí y Ceará. En 2019, el Estado reiteró algunas de las medidas reportadas e informó medidas adicionales para cumplir con la recomendación 4 del informe de fondo. Dichas medidas se enuncian a continuación, de conformidad con el contenido de cada uno de los puntos que constituyen esta recomendación.
12. En 2020, el Estado reportó información sobre la cuarta recomendación. Indicó que, durante casi dos décadas, el Estado ha adoptado medidas con importantes avances estructurales en el combate y prevención de la violencia doméstica y familiar contra la mujer. Aunque considera que ha cumplido debidamente con las recomendaciones de la Comisión, reiteró su voluntad de continuar el diálogo respecto a medidas adicionales de cumplimiento. Asimismo, recordó que la Ley Maria da Penha fue producto de un proceso democrático que incluyó la participación de la sociedad civil y que contó con audiencias públicas en cinco regiones del país. Destacó que Naciones Unidas considera dicha ley dentro de las tres más avanzadas en el mundo para combatir la violencia contra las mujeres y que la Directora Regional de ONU Mujeres para América y el Caribe señaló que, desde los años 80, Brasil ha avanzado en la creación de normas y mecanismos para combatir la violencia doméstica contra la mujer. Por otra parte, el Estado informó las medidas adoptadas en el contexto de la pandemia por COVID-19 para abordar la violencia doméstica contra las mujeres, respecto de cuatro ejes: prevención; combate; garantías; asistencia. A continuación, se describe la información presentada para cada uno:
* Eje de combate: Articulación con las Coordinadoras de Violencia Doméstica contra la Mujer de los Tribunales de Justicia para recabar información sobre medidas de protección de urgencia y para visibilizar la concesión de esas medidas por medio electrónico; creación del Grupo de Trabajo “Incidentes Policiales y Medidas de Protección de Urgencia en línea” (*Ocorrências Policiais e Medidas Protetivas de Urgência On-line*), con participación de órganos de seguridad pública y del sistema de justicia; creación de la aplicación “Derechos Humanos BR” (*Direitos Humanos BR*), que permite denunciar a través en la línea 180 (*ligue 180*); reuniones del SNPM y del Ombudsman de Derechos Humanos (*Ouvidoria de Direitos Humanos*) con la red para abordar la violencia contra las mujeres en el Distrito de Federal, para debatir proyecto piloto de inclusión de políticas para las mujeres en el flujo de información de la Ligue 180; divulgación de datos sobre infracción de derechos de las mujeres reportados en la Ligue 180, para soportar acciones para abordar la violencia contra las mujeres; firma de acuerdo de cooperación técnica con el CNMP, para remitirle las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluida violencia contra las mujeres, relacionadas con las funciones del Ministerio Público durante la pandemia; con apoyo del SNPM y en asociación con el Consejo Nacional de Justicia y la Asociación de Magistrados Brasileños (AMB), el MMFDH se unió a la campaña “Señal Roja contra la Violencia Doméstica”, para que las mujeres víctimas de violencia doméstica puedan ser auxiliadas por personas que atienden farmacias.
* Eje de Prevención: Cartillas “Mujeres en COVID-19” y “Enfrentando la violencia doméstica y familiar contra la mujer”; campaña “Vigilancia Solidaria”, para sensibilizar a los vecinos sobre la lucha de la violencia contra la mujer; campaña de sensibilización y enfrentamiento de la violencia doméstica y familiar contra la mujer en el contexto de la pandemia; asociación con sociedad civil para desarrollar programa “No estás sola”.
* Eje de Garantía: Recomendaciones dirigidas a gestoras de políticas para combatir violencia contra las mujeres durante la pandemia.
* Eje de Asistencia: Grupo de trabajo para crear la Red Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra la Mujer[[7]](#footnote-7); nota técnica de “Recomendaciones para los servicios de la Asistencia a las mujeres en situaciones de violencia en el contexto de Pandemia de Covid-19”; nota técnica conjunta sobre “Servicio de red de asistencia social a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y Familiar en el contexto de la nueva pandemia de Coronavirus - COVID-19”, dirigida a organizar servicios de protección social de mujeres; nota técnica conjunta (MMFDH y Ministerio de la Ciudadanía) sobre “Medidas de prevención del COVID-19 en la Acción Institucional”; curso de inauguración de la segunda comisaría de policía especializada de asistencia a las mujeres del Distrito Federal, entre el 1 y 5 de junio; seminario web “Políticas públicas para la prevención de la violencia contra las mujeres: lo que funciona y lo que no”, en colaboración con el Banco Mundial; curso "Violencia doméstica y familiar contra la mujer durante el aislamiento social", disponible en la plataforma Edulivre, en asociación con el Tribunal de Justicia del Distrito Federal y los Territorios; y Webinar "Combatir la violencia doméstica en tiempos de Pandemia - El papel de las herramientas digitales", en asociación con el Banco Mundial.
1. En 2021, en atención al compromiso adquirido por el Estado en la reunión de trabajo celebrada durante el 177° período de sesiones de la CIDH, el Estado manifestó que estaba articulando esfuerzos para cumplir con lo acordado con la parte peticionaria y la Comisión. En 2022, a partir del seguimiento reforzado que la CIDH ha implementado mediante reuniones de trabajo periódicas, el Estado y la parte peticionaria se han involucrado en un diálogo más continuo dirigido a identificar medidas de cumplimiento frente a cada recomendación, así como desafíos prevalentes.
2. En 2018, los peticionarios reconocieron la existencia de un avance significativo para cumplir con los puntos pendientes (b, c, d, e) de la cuarta recomendación. Sin embargo, expresaron su preocupación frente a la posibilidad de que la determinación del cumplimiento total de la recomendación cuarta, como lo solicita el Estado, pueda traducirse en retrocesos en las políticas públicas dirigidas a la protección de la mujer brasileña. Asimismo, manifestaron su voluntad para sostener reuniones de trabajo con el Estado a fin de avanzar en la implementación total de la recomendación. En 2019, los peticionarios se refirieron al cumplimiento de los puntos b, c, d y e de la recomendación cuarta.
3. En 2020, de manera introductoria, los peticionarios argumentaron por qué, en su criterio, las medidas estatales no han sido efectivas para enfrentar la violencia contra las mujeres en Brasil. Señalaron que la eficacia de las medidas estatales dependerá de su carácter continuo, permanente y educativo. Sobre el incremento de la violencia contra las mujeres en Brasil, presentaron algunos hechos y cifras, destacando las siguientes:
* Según la CEPAL, Brasil siguen siendo el país de América Latina con más feminicidios.
* Los mapas de violencia del IPEA de 2017 y 2019 evidencian el incremento de homicidios de mujeres en Brasil[[8]](#footnote-8). Según el mapa de 2019, estos hechos aumentaron 30,7% entre 2007 y 2017. Entre 2017 y 2018, aumentaron 6,3%. El estado de Ceará – donde ocurrió el delito contra Maria da Penha - tuvo la segunda tasa de incremento más alta del periodo, con 176,9%. Señalaron que este incremento se registró, a pesar de que las medidas por el Estado ya habían entrado en vigor.
* Si las medidas son insuficientes para atender violencia contra mujeres y niñas cometidas por particulares, son inexistentes cuando estos hechos se cruzan con delincuencia organizada en las periferias de ciudades grandes, medianas y pequeñas (principalmente norte y noroeste del país)[[9]](#footnote-9).
* El contexto de violencia contra las mujeres se agravó en la pandemia, por las medidas de confinamiento.
* La interseccionalidad entre raza y género de las víctimas es relevante. La tasa de homicidios de mujeres no afrodescendientes es de 1,7% y de mujeres afrodescendientes es de 60,15%. Estas últimas representan el 66% de las mujeres asesinadas en Brasil en 2017[[10]](#footnote-10).
* El mapa de violencia de 2019 señala que las mujeres fueron el 67% de las víctimas de agresiones físicas registradas en el país. En el Distrito Federal, esta tasa alcanzó el 75%[[11]](#footnote-11).
* El Consejo Nacional de Justicia señala que el perfil más afectado por esta violencia es el de mujeres afrodescendientes entre 18 y 30 años.
* En 2017 se registraron 10.700 casos de feminicidio sin solución por parte de la Justicia,[[12]](#footnote-12) con casi 2.000 nuevos casos para 2019[[13]](#footnote-13).
1. En 2021, la parte peticionaria reiteró que las medidas adoptadas por el Estado no han sido efectivas para enfrentar la violencia contra las mujeres y que, por el contrario, este contexto estructural y permanente se agravó durante los últimos años en Brasil. Señaló que es necesario tener cautela al analizar los datos sobre violencia de género debido al subregistro provocado por el aislamiento social y las deficiencias en el funcionamiento de los servicios públicos durante la pandemia. Manifestó que si bien el Atlas de la Violencia del Instituto de Investigaciones Económicas Avanzadas (IPEA) de 2021 muestra una reducción de homicidios de mujeres en Brasil en el año 2019 en comparación al 2018, el mismo instituto de investigación indica el crecimiento de 35,2% de los registros de Muertes Violentas por Causas Indeterminadas (MVCI) que no fueron contabilizados en estos datos. Así, el informe indicó que, si los homicidios y otras muertes violentas se contabilizan sin indicación de la causa, hubo un aumento del 21,6% respecto a 2018.
2. Asimismo, en 2021, la parte peticionaria señaló que el mismo informe de IPEA destaca que hay datos que indican un probable aumento de las muertes por violencia doméstica. Al respecto, la parte peticionaria citó al Anuario Brasileño de Seguridad Pública que señaló un aumento de 0,7% en femicidios en el último año con 1.350 mujeres asesinadas por su condición de género. Además, según las fuentes citadas por la parte peticionaria, en el estado de Ceará, donde ocurrió este caso, es probable que muchos feminicidios hubiesen sido clasificados como homicidios. Asimismo, la parte peticionaria resaltó la particular situación de vulnerabilidad de las niñas en este estado con cifras alarmantes de probables feminicidios. Con respecto a la violencia doméstica y familiar, citó el Anuario Brasileño de Seguridad Pública que destacó que 230.160 mujeres denunciaron un caso de violencia doméstica en 26 estados durante el 2020. Asimismo, la parte peticionaria señaló la tendencia de aumento de los llamados a la Policía Militar por violencia doméstica y de las Medidas de Protección de Emergencia otorgadas por el Poder Judicial. Además, manifestó que los estudios citados reiteran que la raza y género son factores interseccionales que contribuyen a la violencia contra mujeres y niñas.
3. Dicho lo anterior, a continuación, se hace un recuento de la información presentada por ambas partes, de acuerdo con su correspondencia con el contenido de los distintos puntos de la **recomendación cuarta** que continúan en etapa de seguimiento.
4. **Respecto a la recomendación 4b,** en el 2018, el Estado brasileño reportó acciones tendientes a su cumplimiento implementadas por el Consejo Nacional de Justicia. Primero, el proceso de elaboración de un anteproyecto de ley para añadir un capítulo a la Ley Maria da Penha, con miras a introducir normas procesales propias para el procesamiento de los hechos regulados por dicha ley. Segundo, la instauración de la Política Judicial Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra las Mujeres en el Poder Judicial (Ordenanza Nº 15) del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) del 8 marzo 2017. Tercero, el establecimiento, por el CNJ, del monitoreo de la actuación de las coordinadoras estatales de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de los Tribunales de Justicia. Cuarto, la publicación anual de un informe sobre la actuación del poder judicial en la aplicación de la Ley No. 11.340/2006, que contó con dos publicaciones en los años 2017 y 2018. Quinto, se estableció el Registro Nacional de Violencia Doméstica (*Cadastro Nacional de Violência Doméstica*) mediante Resolución del Consejo Nacional de Ministerio Público (CNMP) Nº 135/2016, modificada por la Resolución CNMP Nº 167/2017, el cual establece la competencia del Ministerio Público para registrar casos de violencia doméstica contra la mujer. Sexto, la actualización del “Manual de Rutinas y Estructuración de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer” en 2017, con el fin de estandarizar y conferir mayor rapidez a los procesos. En el marco de las acciones del estado de Ceará, el Estado reportó que allí se dispone de un centro de referencia y apoyo para las víctimas de violencia, mediante el cual tanto las víctimas como sus familiares son encaminadas a servicios de asistencia social, jurídica y psicológica.
5. En 2019, el Estado reportó que ha priorizado el mejoramiento del aparato jurídico para enfrentar la violencia contra las mujeres en Brasil. Reportó que, con base en la Ley No. 13.104/2015 que alteró el artículo 121 del Código Penal para prever el feminicidio como circunstancia calificadora del homicidio, la Ley Maria da Penha ha sido modificada con la finalidad de hacer más efectiva la actuación de los órdenes de seguridad y justicia en el enfrentamiento de la violencia contra la mujer. En relación con la atención prestada por autoridades policiales, el Estado reportó (i) la Ley No. 13.505 de 2017 que establece, en su artículo 10.A, el derecho de las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar a tener asistencia policial especializada e ininterrumpida; (ii) la Ley No. 13.827 de 2019, cuyo artículo 12-C establece el procedimiento de expulsión del agresor, verificada la existencia de un riesgo actual o inminente para la vida e integridad física de una mujer en situación de violencia doméstica y familia, o de sus dependientes; (iii) la Ley No. 13.827 de 2019, que modifica la Ley No. 11.340/2006 (Ley Maria da Penha), cuyo artículo 38-A establece reglas relativas a la concesión de medidas de protección de urgencia por la autoridad judicial o policial a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, o dependientes; (iv) la Ley 13.641 de 2018 que establece el delito de incumplimiento de medidas de protección de urgencia; (v) la Ley 13.836 de 2019 que modifica el artículo 12 de la Ley Maria da Penha al establecer que un delegado de policía informará a la autoridad judicial cuando una mujer víctima de violencia está en condición de discapacidad. Asimismo, (vi) el lanzamiento, en 2016, de las “Directrices Nacionales para Investigar, Procesar y Juzgar con Perspectiva de Género las Muertes Violentas de Mujeres”. Asimismo, (vii) el Estado complementó información sobre los objetivos de la Política Judicial Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra la mujer del CNJ, de acuerdo con la Ordenanza No. 15 del 8 de marzo de 2017 y sobre (viii) las competencias de la Coordinadoras Estatales de Mujeres en Situación de Violencia Doméstica y Familiar en todos los Tribunales de Justicia del país que fueron atribuidas por medio de la Resolución No. 128 de 2011 y actualizadas por dicha ordenanza. También se refirió a (ix) las “Semanas Justicia por la Paz en Casa” (“*Semanas Justiça pela Paz em Casa*”) ejecutadas por los tribunales de justicia del país, a través de sus respectivas oficinas estatales de coordinación de mujeres en situación de violencia, que también promueven, durante el período, acciones pedagógicas para dar visibilidad al tema y sensibilizar a la sociedad. Las semanas tienen lugar en marzo, agosto, y noviembre.
6. En 2020, el Estado reportó información complementaria sobre el Registro Nacional de Violencia Doméstica (*Cadastro Nacional de Violência Doméstica*), creado por la Resolución No. 135 de 2016 y modificada por la Resolución Nº 167/2017, ambas del Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP, por sus siglas en portugués). Señaló que el registro, ya previsto en el artículo 26, inciso III, de la Ley Nº 11.340 de 2006 (Ley Maria da Penha), tiene como objetivo central prevenir la violencia contra la mujer y los feminicidios y que está bajo la dirección de Comisión de Defensa de los Derechos Fundamentales del CNMP. El objeto del registro es que los Ministerios Públicos estatales incluyan los procesos en los que apliquen la Ley Maria da Penha, incluidos feminicidios ocurridos en el contexto de violencia doméstica. Además, según el Estado, el registro contiene información como el vínculo entre víctima y agresor; raza, edad y nivel educativo de ambos; lugares en donde ocurrieron los delitos; edad de los agresores y rango de ingresos. El Estado informó que, en el estado de Río de Janeiro, se registraron 78 denuncias en 2017, 57 en 2016 y 17 en 2015. Asimismo, el Estado informó que el registro ha sido útil para que el Ministerio Público investigue, para proporcionarle medios de prueba útiles, como parámetro para implementar políticas públicas de prevención y para formular datos estadísticos oficiales. Finalmente, informó que, desde 2018, en la segunda etapa de implementación del registro, la Comisión de Defensa de Derechos Fundamentales (CDDF, por sus siglas en portugués) buscó mejorar el registro para que sea una base amplia de datos que permita el cruce de información y para que los resultados estén disponibles en tiempo real.
7. En 2020, el Estado también manifestó que la Ley No. 13.984/19, que modificó la Ley Maria da Penha, estableció los Juzgados Especiales de Violencia Doméstica con competencia híbrida para juzgar casos civiles y penales, permitiendo que las víctimas expongan todos los asuntos jurídicos con su agresor, en su solo proceso.
8. En 2021, el Estado se volvió a referir al Registro Nacional de Violencia Doméstica (*Cadastro Nacional de Violência Doméstica*), que registra la violencia doméstica desde 2017 y que, según lo que informa, brinda datos estadísticos para que las personas investigadoras estudien la violencia doméstica y para que los órganos estatales elaboren políticas públicas. También informó que la Ley N ° 13.984/19 modificó la Ley Maria da Penha (Ley 11.340 / 2006) para establecer la competencia híbrida de los Juzgados Especiales de Violencia Doméstica para juzgar casos civiles y penales. De acuerdo con el Estado, esta competencia híbrida torna más accesible el Sistema de Justicia, lo cual, en su criterio, reduce los tiempos procesales.
9. En 2022, el Estado se refirió a algunos esfuerzos interinstitucionales que ha realizado para el cumplimiento de esta recomendación y reportó algunas medidas adicionales a las informadas con anterioridad. A continuación, se indican las que, según la información reportada, podrían contribuir al objetivo específico de esta recomendación: las Directrices Nacionales de Investigación Criminal con Perspectiva de Género dirigida a la Policía y al Ministerio Público para ser usadas en capacitaciones; el Manual de Actuación en Casos de Feminicidio por el Consejo Nacional del Ministerio Público (CNMP); el ciclo de debates para el estudio del proceso de María da Penha del 30 de agosto que incluyó una evaluación de los problemas de celeridad en la impartición de justicia; la Ley No. 14.022 de 2020,dirigida a asegurar la efectividad del sistema de justicia para enfrentar la violencia doméstica y familiar contra la mujer durante la pandemia; creación de Juzgados y Fiscalías (*Promotorias)* de Justicia especializadas en la aplicación de la Ley María da Penha.
10. Asimismo, en 2022, el Estado reportó sobre una medida anterior a ese año pero que puede resultar pertinente al contenido de esta recomendación, esta es la Resolución del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) No. 346 de 2020 sobre el plazo del cumplimiento por los oficiales de justicia de órdenes relativas a medidas urgentes de protección. El Estado informó que esta Resolución ordena que los mandatos relativos a estas medidas se expidan y se asignen al agente judicial inmediatamente después del acto que las decreta y que se notifiquen en un plazo de 48 horas desde cuando se entreguen al agente judicial. Igualmente, el Estado se refirió nuevamente al Registro Nacional de Violencia Doméstica (*Cadastro Nacional de Violência Doméstica*) para decir que esta base de datos nacional es gerenciada por el CNMP y puesta a disposición de los Ministerio Públicos estaduales y de los Derechos y Territorios Federales. Además, señaló que la información del Registro está disponible para consulta pública.
11. También en 2022, el Estado indicó que la Meta No. 8 del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) señala “Dar prioridad al enjuiciamiento de los casos relacionados con el feminicidio y la violencia doméstica y familiar contra las mujeres” y en este sentido, “Identificar y juzgar, hasta el 31/12/2022, el 50% de los casos de feminicidio distribuidos hasta el 31/12/2020 y el 50% de los casos de violencia doméstica y familiar contra las mujeres distribuidos hasta el 31/12/2020”, cuyo progreso puede ser conocido por cualquier persona en una plataforma pública. Al respecto, señaló que, en relación con el feminicidio, el porcentaje agregado de cumplimiento es del 99,11% y que para 2023, los tribunales propusieron un aumento del objetivo, que exigiría la conclusión de al menos el 60% de los casos en un plazo de dos años desde la interposición de la demanda.
12. Asimismo, en 2022, el Estado entregó información relativa a los Juzgados Especiales de Violencia Doméstica que tienen competencia híbrida para juzgar casos civiles y penales, previstos en el artículo 14 de la Ley María da Penha. Al respecto, entregó alguna información del Departamento de Investigación Judicial del CNJ respecto del número de procesos nuevos registrados en los últimos 12 meses a cargo de juzgados (*varas*) que están relacionados con asuntos de violencia doméstica, tanto de derecho civil como de derecho penal.
13. Asimismo, en 2022, el Estado presentó el cálculo del tiempo promedio transcurrido entre la fecha de inicio de la acción penal y la primera fecha del juicio de fondo en casos de violencia doméstica y feminicidio respecto de cada tribunal de justicia, de un total de 27. Sobre estos promedios, el menor es del TJRS con 311 días y el mayor es de 1.451 días del TJBA. Por su parte, el Estado señaló que se puede informar el tiempo medio transcurrido entre la fecha de recepción/adjudicación de una medida de protección de una mujer víctima de violencia doméstica y la fecha de la primera concesión o denegación de las medidas urgentes de protección también respecto de cada tribunal del total de 27, siendo el menor promedio el de 0,8 correspondiente al TJRR y el máximo de 160 para el TJSE. Sin embargo, el Estado no especificó cuál es la unidad de tiempo correspondiente a estos últimos resultados.
14. En 2019, los peticionarios reconocieron la legislación promulgada por el Estado en los últimos años para ampliar la protección de víctimas de violencia doméstica. Sin embargo, manifestaron que es necesario que el Estado remita información precisa que determine cómo las distintas reformas legislativas, en la práctica, simplifican los procedimientos judiciales. Los peticionarios reconocieron la Ley No. 13.827/19, que permite la aplicación de medidas de protección de urgencia para víctimas de violencia doméstica y familiar, y para sus dependientes[[14]](#footnote-14); a la Ley No. 13.836/19, que estableció el registro de las secuelas sufridas por las víctimas en razón de la violencia doméstica; y al *Sistema de Cadastro Nacional de Violência Doméstica contra a Mulher*. En relación con estas dos últimas medidas, los peticionarios solicitan que el Estado remita información sobre su finalidad y efectos[[15]](#footnote-15). Además, resaltaron que la Ley No. 13.140, o ley de feminicidio, no altera los dispositivos del Código Procesal Penal y tampoco garantiza mayor celeridad a los crímenes de homicidio y sobre la cual los datos sobre su alcance o eficacia no se han consolidado. Los peticionarios también se refirieron a la Ley No. 13.871 de 2019, que reforma la Ley No. 11.340/06 y determina la responsabilidad del agresor por el resarcimiento de los costos relacionados con el servicio de salud prestados por el Sistema Único de Salud, frente a la cual reiteraron la importancia de recibir información sobre cómo esta legislación implica la simplificación de los procedimientos judiciales.
15. En 2020, los peticionarios señalaron que no hay información que, de manera específica, indique cómo las medidas adoptadas por el Estado simplifican los procesos judiciales. En consecuencia, solicitaron a la Comisión declarar la recomendación 4b como pendiente de cumplimiento. Para sustentar su posición, presentaron las siguientes observaciones:
* La Ley 13.827/19 permite que los agentes policiales otorguen medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica. En su criterio, la medida expone a las víctimas y agrava los obstáculos para tramitar casos de violencia de género, considerando la falta de atención especializada y sensibilidad de los agentes policiales para lidiar con el tema. Asimismo, los peticionarios informaron que la Asociación de Magistrados Brasileros presentaron la IDA 6.138 contra esta ley, por violación a la reserva de jurisdicción. Destacaron que es necesaria inversión financiera previa, medidas educativas y reestructuraciones que prepare a los agentes policiales para asumir esa función.
* El artículo 3 de la Ley 13.931/2019, que altera la Ley 10.778/2003 y que entró en vigor el 10 de marzo de 2020, establece que es obligatorio notificar los casos de violencia contra la mujer a las autoridades policiales, lo cual implica una violación a la privacidad y autonomía de las víctimas. Los peticionarios consideran que la disposición desconoce que es común que las víctimas teman denunciar para proteger su integridad o porque ellas y sus hijas o hijos dependen económicamente de su pareja. Critican que la ley no prevea un protocolo para hacer estas notificaciones.
* La Ordenanza (*Portaria*) No. 2.283 del 27 de agosto de 2020, sobre interrupción voluntaria del embarazo, que obliga a profesionales de la salud a notificar a las autoridades policiales cuando conocen indicios o han confirmado que una persona ha sido víctima de violación sexual. Señalan que esta ordenanza vulnera la autonomía de las víctimas y el secreto profesional, y crea más barreras de atención para las víctimas de violencia doméstica y sexual.
* Las medidas adoptadas desde el 2017, no han mejorado el servicio de atención a las víctimas y, más allá de la Ley Maria da Penha, el Estado no aportó información dirigida a la simplificación de los procesos judiciales. Respecto a la Ley de Acoso Sexual y Feminicidio, señalaron que su publicación no garantiza mayor rapidez de los procesos.
* En criterio de los peticionarios, la Ley No. 13.641/2018, que establece como delito el incumplimiento de medidas de protección, es compatible con el deber de sensibilizar sobre la gravedad y consecuencias penales de los conflictos intrafamiliares.
* Señalaron que la Ley Maria da Penha ha tenido 10 modificaciones legislativas dirigidas a penalizar y no a prevenir la violencia doméstica. Además, consideraron que la simplificación de los procesos judiciales podría alcanzarse con la aplicación del artículo 17 de la Ley Maria da Penha, que establece los Juzgados Híbridos, con competencia civil y penal. Señalan que el Estado ha impedido su creación.
1. En 2021, la parte peticionaria consideró que esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Indicó que la simplificación de los procesos judiciales para las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar podría ser solucionada sustancialmente con la implementación del artículo 14 de la Ley Maria da Penha, que establece los juzgados híbridos, con competencia civil y penal. Sin embargo, indicó que el Estado se resiste a implementar estos juzgados. Asimismo, señaló que a pesar de que la Ley Maria da Penha ha tenido varias modificaciones, estas reformas no han implicado una mejora en la atención y tampoco han estado específicamente dirigidas a simplificar los procedimientos judiciales. Al respecto, la parte peticionaria citó una nota técnica del Consorcio de la Ley Maria da Penha publicada en 2020 que indicó que únicamente los Tribunales de Justicia de los Estados de Pará, Paraná y Mato Grosso han adoptado medidas para cumplir con la disposición legal de jurisdicción híbrida, con pocos estudios que aborden su modo de organización y funcionamiento.
2. En 2021, la parte peticionaria también recordó que el Estado señaló el “Programa Mujeres Seguras y Protegidas”, que sustituyó al “Programa Mujeres Viviendo Sin Violencia” como medida de cumplimiento de esta recomendación. Sin embargo, resaltó que el país todavía tiene solo 7 de las unidades de la Casa de la Mujer Brasilera, previstas en este programa que además están ubicadas en ciudades capitales. Asimismo, la parte peticionaria señaló que hay una tendencia estatal de anunciar y crear programas y acciones de manera genérica, sin metas ni indicadores y en ausencia de presupuesto y de participación de la sociedad civil. Indicó que, por ejemplo, el Pacto por la Implementación de Políticas Públicas de Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres que fue presentado por el Estado constituye un retroceso y que el Plan Nacional de Lucha contra el Feminicidio es una propuesta genérica, sin plazos ni metas. Para la parte peticionaria, estas iniciativas se distancian e incluso niegan las convenciones y tratados internacionales existentes para la protección de los derechos de las mujeres de los que el Estado brasileño es signatario.
3. En 2022, la parte peticionaria reiteró la importancia de la implementación del funcionamiento de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra las Mujeres con competencia híbrida (civil y penal) para juzgar los caos de violencia como forma para simplificar el desarrollo de estos procesos.
4. En relación con la recomendación 4b, la Comisión valora la información adicional remitida por el Estado en torno a distintas medidas que contribuyen al cumplimiento de esta recomendación. Al respecto, reiterando la posición expresada durante la reunión de trabajo del 12 de septiembre de 2022, la CIDH reitera que el cumplimiento de esta recomendación está dirigida a combatir la impunidad sistemática de la violencia doméstica. Por esta razón, la CIDH enfatiza que el cumplimiento de esta recomendación está dirigido a simplificar los procesos judiciales y, en la práctica, recortar los tiempos procesales. Además, la CIDH reitera que el cumplimiento parcial sustancial de esta recomendación dependerá de que el Estado demuestre que implementó las medidas necesarias para cumplir con la simplificación de los procesos judiciales por violencia doméstica en Brasil y, por su parte, el cumplimiento total dependerá de que, a partir de datos objetivos, se demuestre que estas medidas redujeron los tiempos procesales en los casos de violencia doméstica. Asimismo, la Comisión coincide con la parte peticionaria en que la medida consistente en la implementación de los juzgados híbridos puede constituir un mecanismo adecuado para simplificar estos procesos y reducir los tiempos procesales, por lo que invita a impulsar y reportar avances sobre su funcionamiento en todo el país. Saludando la disposición del Estado de Brasil para avanzar en la implementación de la recomendación 4.b, la CIDH considera que esta continúa **parcialmente cumplida**.
5. **En relación con la recomendación 4c,** en 2018, el Estado reportó la Celebración del Acuerdo de Cooperación Técnica No. 004/2017 con la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados (*Escola Nacional de Formação e Aperfeiçoamento de Magistrados*), con enfoque en técnicas y prácticas restaurativas. En el marco de este acuerdo, manifestó que se realizó el curso multidisciplinario “Violencia doméstica: una cuestión de género, valores y posibilidades” con la participación de 142 magistrados en asuntos relacionados con violencia doméstica y familiar contra la mujer. Igualmente, el Estado reportó la realización de la XI Jornada Maria da Penha, realizada el 18 de agosto de 2018, que contó con la participación de 186 profesionales, para construir la paz en el ambiente doméstico, por medio de prácticas de justicia restaurativa.
6. En 2019, el Estado indicó (i) que la campaña “Compromiso y Actitud – La Ley es Más Fuerte” (*Compromisso e Atitude – A Lei é Mais Forte*) sigue adelantándose y que, por medio de esta, se elaboran boletines a partir de la información remitida por operadores legales y miembros del poder judicial y de las agencias de seguridad. Resaltó (ii) la elaboración en 2017 del “Dossier de feminicidios”, un sitio web electrónico para ampliar el debate sobre la violencia contra las mujeres en medios tradicionales y redes sociales. Informó (iii) que, el 7 de agosto de 2019, se firmó el “Pacto para la Implementación de Políticas Públicas para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer”, el cual es iniciativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en colaboración con el Ministerio de la Mujer, la Familia y Derechos Humanos y por el Consejo Nacional de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Ciudadanía, el Senado Federal, la Cámara de Diputados, el Consejo Nacional del Servicio de Ministerio Pública (CNMP), la Oficina del Defensor Público de la Unión, el Colegio Nacional de Defensores Públicos Generales y el Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil. Señaló que su objetivo fue “combinar esfuerzos, mediante una acción coordinada e integrada entre los firmantes, para llevar a cabo, compartir y sincronizar acciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer”.
7. Además, también en 2019, el Estado informó (iv) que el CNMP, a través de su Comisión para la Defensa de los Derechos Fundamentales (CDDF) ha implementado proyectos para prevenir y combatir la violencia doméstica, con especial énfasis en el Formulario nacional de riesgo y protección de la vida (FRIDA), para evaluar el riesgo de la víctima de violencia doméstica, y el Registro Nacional de Violencia Doméstica (CNVD). Indicó que, en el marco de implementación de FRIDA, se realizaron cursos de capacitación en los Estados de Ceará, Roraima, Minas Gerais, Paraíba e Piauí, con el propósito de presentar el formulario, las instrucciones para su uso y las pautas para su implementación a representantes de diversas áreas, incluidos profesionales de los sistemas de justicia y seguridad, profesionales que trabajan en la red de atención especializada en la aplicación de la Ley Maria da Penha y la Ley de Feminicidios, representantes y técnicos del Defensor Público, la Policía Civil, el Tribunal de Justicia, la Organización Abogados de Brasil (OAB), gobiernos estatales, organizaciones no gubernamentales y redes de protección de la mujer. Asimismo, el Estado indicó (vi) que el CNMP, por medio del CDDF, llevó a cabo acciones para crear conciencia sobre las formas de violencia doméstica y cómo combatirlas en el entorno social, como el apoyo a la “Campaña de activismo de 16 días para poner fin a la violencia contra las mujeres”. Señaló (vii) que, en 2019, el CNJ, mediante la Comisión de Acceso a la Justicia y Ciudadanía (CJC) presentó a la Escuela Nacional de Formación y Perfeccionamiento de Magistrados (*Escola Nacional de Formação e Aperfeiçoamento de Magistrados*) una propuesta de curso sobre el enfrentamiento de la violencia contra las mujeres para ser enseñado a distancia a magistrados, el cual se ha previsto su divulgación para el próximo año.
8. En 2019, el Estado también reportó (viii) la realización del Encuentro Nacional de Coordinadoras Estatales de la Mujer en Situación de Violencia Doméstica Familiar, el 15 de mayo de 2019; la Mesa Redonda “Diálogos Brasi-Australia: prevención a la violencia doméstica”, el 22 de mayo de 2019, y el Fórum Nacional de Jueces de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer que se realiza anualmente con el apoyo del CNJ. Manifestó (ix) que la Meta 8 fijada por el CNJ correspondiente al fortalecimiento de red de enfrentamiento de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres fue cumplida: indicó que hay 3.427 unidades judiciales competentes para recibir y procesar casos civiles y penales relacionados con la práctica de violencia doméstica y familiar contra la mujer. De estos, 448 unidades judiciales cuentan con equipos de atención multidisciplinarios, 569 tienen su propio espacio físico para la atención, 570 brindan atención a la mujer ofendida, 419 ofrecen atención al delincuente y 457 ofrecen atención a familias dependientes en una situación de violencia doméstica, con especial atención a niños y adolescentes. Indicó que, a pesar de los altos números, muchas unidades judiciales necesitan adaptar su estructura para brindar una mejor atención a las causas de violencia doméstica y familiar contra las mujeres. Asimismo, indicó que, 26 tribunales (96.30%) establecieron en su estructura organizativa la Coordinación estatal de mujeres en situación de violencia doméstica y familiar y llevan a cabo acciones para alentar la adopción de procesos restaurativos con el fin de promover la responsabilidad de los delincuentes, la protección de las mujeres víctimas, restauración y estabilización de las relaciones familiares.
9. En 2020, el Estado envió información complementaria sobre el Formulario de Evaluación de Riesgos y Protección de la Vida (FRIDA), que es una herramienta técnica para evaluar riesgos en situaciones de violencia doméstica y familiar contra las mujeres. El FRIDA fue lanzado el 5 de diciembre de 2018 en Brasilia. Sobre esta herramienta, el Estado informó que, desde 2018, la Comisión para la Defensa de los Derechos Fundamentales (CDDF) difundió el uso del FRIDA entre entidades de la federación y la sociedad civil. Además, señaló que investigadores y expertos elaboraron los criterios de evaluación del FRIDA para crear un instrumento uniforme, nacional y con utilidad para mujeres víctimas de violencia doméstica que acuden a los órganos estatales y a la sociedad civil, proporcionando insumos científicos para evaluar el riesgo en el que se encuentran. Igualmente, informó que el MMFDH incluyó el FRIDA en el protocolo de servicio de la “Central de Atención a la Mujer – Llame 180” (*Ligue 180*), para mejorar la protección de las víctimas, conocer mejor el grado de riesgo y mejorar la implementación de políticas públicas y que el Estado ha dictado cursos de capacitación en 15 estados de la Federación a más de mil servidores que trabajan con el tema de violencia doméstica contra las mujeres. De acuerdo con el Estado, la creación del FRIDA tuvo en cuenta distintos instrumentos de derecho internacional.
10. En 2020, el Estado también informó que el Decreto No. 10.112/2019 reformuló el “*Programa Mulher Viver sem Violência*” -llamado ahora “*Programa Mulher Segura e Protegida*”-, cuyo objetivo es implementar más unidades de la *Casa da Mulher Brasileira*, espacios públicos donde se encuentran los principales servicios especializados y multidisciplinarios de la red de asistencia a las mujeres víctimas de la violencia en el país, ampliando el alcance de las medidas de protección. Asimismo, el Estado manifestó que se formalizó el Pacto para la Aplicación de Políticas Públicas para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer, que promueve la articulación entre diversos actores públicos para combatir la violencia contra la mujer[[16]](#footnote-16). También indicó que, para finales del año 2020, se hará público el Plan Nacional de Enfrentamiento de Feminicidios, cuyo lanzamiento está previsto para noviembre de 2020. Finalmente, el Estado destacó el “Proyecto Salvar a una Mujer”, iniciativa del gobierno federal dirigido a movilizar a la sociedad y proporcionar información para combatir la violencia contra la mujer.
11. En 2020, el Estado también informó que, en colaboración con el TJDFT y la Plataforma Digital Edu Livre, se ofrece el curso “Violencia doméstica y familiar contra la mujer durante el aislamiento social”, dirigido a los coordinadores de los Centros de Referencia para la Mujer, entidades no gubernamentales que prestan apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y organizaciones estatales y municipales de políticas para la mujer[[17]](#footnote-17). También indicó que, entre el 1 y el 5 de junio se celebró el curso para la inauguración de la segunda Comisaría Especializada de Servicios a la Mujer en el Distrito Federal, en colaboración con la Secretaría de Estado de Seguridad Pública y el Banco Mundial y se refirió a dos seminarios web en asociación con el Banco Mundial, a saber, “Políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer: lo que funciona y lo que no” y “La lucha contra la violencia doméstica en tiempos de pandemia - El papel de las herramientas digitales”. Asimismo, el Estado señaló que la Comisión de Defensa de Derechos Fundamentales publicó, desde 2018, 4 documentos relativos a la temática de violencia contra la mujer.
12. En 2021, el Estado informó que la Secretaría Nacional de Políticas para la Mujer del Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos (SNPM/MMFDH) prioriza prácticas y metodologías de justicia restaurativa y mediación de conflictos, preservando la integridad de las mujeres víctimas de violencia. Destacó las medidas de protección de emergencia (Capítulo II de la Ley Maria da Penha) que pueden ser otorgadas por la autoridad policial antes del proceso judicial. En lo relativo a la implementación de una “ruta conjunta con las víctimas y sus representantes con miras a implementar la recomendación 4c del Informe No. 54/01”, el Estado señaló que hay proyectos de campañas informativas para que las mujeres víctimas reciban apoyo del SNPM. Asimismo, señaló que la red de atención a la mujer también se refiere a acciones y servicios para mejorar la atención a las mujeres víctimas y que deben contar con un equipo multidisciplinario que brinde orientación legal y seguimiento psicosociales.
13. También en 2021, en lo relativo a medidas realizadas en el último año para aumentar la conciencia sobre la gravedad y consecuencias penales de la violencia contra la mujer, el Estado informó que entre 2020 y 2021, realizó campañas y materiales educativos e informativos en el marco del Plan Nacional de Lucha del Feminicidio (PNEF, por su sigla en portugués). Además, el Estado remitió alguna información complementaria sobre el funcionamiento del FRIDA y señaló que fue publicada la Ley 14.149 del 5 de mayo de 2021 que instituyó el Formulario Nacional de Evaluación del Riesgo con el fin de apoyar la labor de los órganos de la seguridad pública, del Ministerio Público y del Poder Judicial y de los órganos de la Red de Protección en la Gestión del Riesgo Identificado. Asimismo, el Estado informó que desde el 2021 la versión de FRIDA fue vinculada a la Línea 180 (*Ligue 180*), como canal de denuncias.
14. En 2022, el Estado informó sobre la promulgación de la reciente Ley 14.448, de 9 de septiembre de 2022, que instituyó, en todo el país, el “Agosto Lila”, destinado a sensibilizar sobre el fin de la violencia contra las mujeres. Posteriormente, en el marco de la reunión de trabajo del 21 de noviembre de 2022, el Estado mostró su disposición para avanzar en diálogos con la parte peticionaria y construir así una hoja de ruta de cumplimiento de esta recomendación que tenga en cuenta la opinión técnica proporcionada por la CIDH en 2019. En este sentido propuso la conformación de un grupo de trabajo híbrido que elabore una propuesta de cumplimiento y que cuente con la participación de la parte peticionaria. Esta propuesta será dada a conocer a la CIDH para su posterior valoración.
15. En 2019, los peticionarios manifestaron preocupación sobre la información presentada por el Estado en el marco del Informe Anual 2016, cuando reportó la creación de la Política Nacional de Conciliación y Mediación en 2016, y se informó de un entrenamiento técnico en mediación y conciliación a jueces y profesionales voluntarios. Los peticionarios indicaron que los mecanismos de conciliación y mediación no son recomendables como métodos para resolver conflictos de violencia intrafamiliar. Además, señalaron su preocupación en relación con la potencial aplicación de la Ley No. 13.140/15, la cual prevé la mediación entre particulares como mecanismo de resolución de conflictos, para los casos de violencia doméstica y recalcaron que la composición, mediación y demás vías alternativas a las judiciales para solucionar conflictos intrafamiliares son prohibidos por la Ley Maria da Penha (artículos 14-17). Señalaron que cualquier medio alternativo que proponga el Estado debe considerar la vulnerabilidad de las víctimas, el alto nivel de reincidencia de casos de violencia doméstica y la circunstancia especial de las mujeres, niñas y adolescentes, por lo que los profesionales encargados de la solución de conflictos intrafamiliares deben ser entrenados para entender los ciclos de violencia y las formas diferenciadas de trauma.
16. En 2020, los peticionarios solicitaron a la Comisión declarar esta recomendación como pendiente de cumplimiento. Reiteraron que los mecanismos de conciliación y mediación no son recomendables como métodos para resolver conflictos de violencia intrafamiliar. Cuestionaron la aplicación efectiva de la Recomendación 9 del Consejo Nacional de Justicia que ordena crear Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer. Señalaron que, a pesar de los beneficios de dicha recomendación, luego de 10 años de su creación y, a pesar de haber sido integrada a la ley federal, solo 112 juzgados (*varas*) fueron creados en los municipios, lo que es insuficiente para 5.570 municipios en Brasil. Informaron que, según el Consejo Nacional de Justicia, de las 27 unidades federativas, sólo 5 contienen entre 9 y 11 juzgados (*varas*), mientras que los otros tienen individualmente de 1 a 4 en todo su territorio. Destacan que, en Ceará, donde ocurrió este caso, sólo hay dos juzgados (*varas*). Además, señalaron que el Centro de Investigación de Información Básica de los Municipios del IBGE muestra que, en 2018, de los 184 municipios del Ceará, sólo 38 prestan servicios especializados para apoyar a las mujeres víctimas de violencia, es decir alrededor del 20% del número total. En conclusión, señalaron la insuficiencia para atender a las víctimas de violencia en Brasil y solicitaron la expansión del número de juzgados especializados y de otras políticas públicas.
17. En 2021, la parte peticionaria consideró que esta recomendación está pendiente de cumplimiento. Reiteró su preocupación por la implementación de esta recomendación por parte del Estado y su desacuerdo sobre la aplicación de los mecanismos de conciliación, mediación y autodeterminación de conflictos en casos de violencia familiar. Adicionalmente, en cuanto a la Recomendación No. 9 del Consejo Nacional de Justicia, que determina la creación de Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, la parte peticionaria señaló que no es una medida destinada a proporcionar un tratamiento alternativo a la resolución de disputas legales. Además, señaló que, si bien su objetivo es agilizar los procesos de violencia intrafamiliar y familiar en el país, después de diez años de su emisión e integración a la ley federal, solo se crearon 139 juzgados, lo cual es insuficiente para tramitar las demandas en la materia. Concluyó diciendo que existe una inminente insuficiencia del sistema de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar en Brasil y que es necesario ampliar el número de tribunales especializados con equipos multidisciplinarios y personal suficiente, además de otras políticas públicas que contribuyan a mejorar el sistema.
18. En 2022, la parte peticionaria reiteró que las medidas que sean aplicadas en torno a la violencia doméstica deben ser sensibles y respetuosas de su gravedad, por lo que no cabe la aplicación de mecanismos de conciliación, mediación y autocomposición de conflictos respecto de estos casos. Asimismo, en el marco de la reunión de trabajo del 21 de noviembre de 2022, señaló la importancia de que las medidas de cumplimiento de esta recomendación consideren la importancia de afrontar la gravedad de la violencia doméstica sin minimizar sus efectos y mediante estrategias efectivas de sensibilización. Asimismo, durante la reunión de trabajo, la parte peticionaria mostró su voluntad de conformar el grupo híbrido de trabajo con el Estado con la finalidad de elaborar una propuesta de cumplimiento conjunta sobre esta recomendación.
19. Respecto a la recomendación 4c**,** la CIDH recuerda que, con base en la solicitud realizada por las partes, se remitió opinión técnica por parte de la Relatoría de Mujeres con la finalidad de facilitar el proceso de implementación de esta recomendación. Al respecto, la Comisión valora positivamente la disposición de las partes para avanzar en un diálogo constructivo dirigido al cumplimiento de una propuesta de trabajo de esta recomendación, respetuosa de la opinión técnica y de los estándares interamericanos en materia de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia[[18]](#footnote-18). A la espera de los avances en la conformación de este espacio de trabajo conjunto, la Comisión considera que la recomendación 4c continúa parcialmente cumplida.
20. **En relación con la recomendación 4d**, en 2018 el Estado informó sobre la implementación del Programa ‘‘Patrulha Maria da Penha’’ y el Programa “Mujer, Vivir sin Violencia” (*Mulher Viver sem Violência*) para la ampliación e integración de los servicios públicos orientados a la protección de las mujeres en situación de violencia, incluyendo procesos de registro de propuestas en el Sistema de Convenios del Gobierno Federal para la implementación de Delegaciones Especializadas de Atención a las Mujeres (DEAM) para los estados de Bahía, Ceará, Espírito Santo, Maranhão, Mato Grosso do Sul, São Paulo y Distrito Federal. En 2016, el Estado informó que a través de recursos del programa Brasil Más Seguro, del Ministerio de Justicia, serán reestructuradas las delegaciones especializadas de atención a la mujer, para cubrir las metas del Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia Contra las Mujeres; y que para tales efectos se llevó a cabo una investigación, cuyos resultados serán publicados, con el fin de que sirva como guía para la reestructuración que se llevará a cabo. En 2019, el Estado informó que, según el último informe de la Secretaría Nacional de Políticas para las Mujeres (SNPM), para 2016, había 504 Delegaciones Especiales de Asistencia a la Mujer (DEAM). Indicó que, en comparación con años anteriores, el número indica un crecimiento tanto de DEAM como de otros servicios especializados en el poder judicial. Dicho reporte señaló que había 41 Núcleos de Atención Especializada de la Defensoría Pública, 105 juzgados especializados y adaptados, y 94 Núcleos de Ministerios Públicos Estatales Especializados en Violencia y Procesamiento Especializado. Además, el Estado sostuvo que, mediante la Resolución del CNJ No. 287/2019, fue establecido el Formulario Nacional de Evaluación de Riesgo. El formulario busca ayudar al juez a identificar los factores que indican el riesgo de que una mujer, en el contexto de las relaciones domésticas y familiares, sufra un nuevo acto de violencia o se convierta en una víctima de feminicidio, así como a cuantificar y calificar la situación de riesgo, con el fin de elegir la medida de protección apropiada. Está destinado a la ejecución, preferiblemente por parte de la Policía Civil, en el momento en que se presenta el informe policial o, cuando esto no sea posible, por el equipo de atención multidisciplinaria del tribunal, en el primer cuidado de mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar.
21. En 2020, el Estado remitió la siguiente información respecto a esta recomendación:
* Las Secretarías de Seguridad Pública de los gobiernos estatales tienen la competencia para crear las delegaciones de policía. En este año, hay 445 Delegaciones Especializadas de Asistencia a la Mujer (DEAM) en los 27 estados de Brasil.
* La asignación presupuestaria de la Secretaría Nacional de Políticas para la Mujer es de 126.160.463,00 reales, lo que corresponde a un 300% más que los 30.000.000 reales autorizados en 2019. Señaló que la asignación de recursos es prioritaria para ejecutar proyectos relacionados con políticas de igualdad, lucha contra la violencia contra la mujer, promoción de la autonomía económica y social, garantía de los derechos y fortalecimiento de las Organizaciones de Políticas de la Mujer (OPM) y de las comisarías de policía. Señaló que la inversión ocurrió mediante la creación de las Casas de la Mujer Brasileña, que prestan servicio integrado a mujeres en situación de violencia en 6 unidades de la federación.
* Se mejoró la estructura de las delegaciones especializadas, así como de los Núcleos Especializados de Asistencia a la Mujer en instituciones del sistema de justicia brasileño.
* El Proyecto “ProMulher – Projeto de Prevenção da Violência Doméstica e Familiar”, de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (instituido por la Resolución No. 41 del 11 de febrero de 2020 y modificada por la Resolución No. 161 del 11 de agosto de 2020) pretende capacitar a profesionales de las DEAMs, así como dotarlas con herramientas tecnológicas de estadísticas, mejoramiento de los servicios de las unidades policiales y creación de protocolos y directrices nacionales de atención a mujeres víctimas.
* Está en trámite el Proyecto de Ley No. 6.298/2019, que pretende modificar la Ley Maria da Penha para que las comisarías de policía (*delegacias de polícia*), centros de referencia (*centros de referência*), servicios de salud, *promotorias de justiça*, defensores públicos (*defensorias públicas*) y otros organismos públicos de todo el país apliquen el FRIDA, como herramienta de evaluación de riesgos de mujeres víctimas de violencia doméstica;
* En mayo de 2019, la CDDF presentó, durante la 8ª Sesión Ordinaria de 2019, una propuesta de resolución para implementación el FRIDA junto a las unidades del Ministerio Público de Brasil, sobre la que se está haciendo seguimiento para su aprobación;
* El Registro Nacional de Violencia Doméstica (*Cadastro Nacional de Violência Doméstica*) ha sido útil para que el Ministerio Público investigue y le ha proporcionado medios de prueba útiles en la persecución penal;
* El 17 de octubre de 2019, hubo audiencia pública en el Consejo Nacional del Ministerio Público en Brasilia sobre la representatividad de las mujeres como oradoras, conferenciantes, debatientes y contrapartes en los eventos del Ministerio Público;
* El 22 de junio de 2020, la Resolución MSJP No. 340 publicó el Protocolo Nacional de Investigación y Peritaje de los Crímenes de Feminicidio, cuya necesidad fue planteada durante el 1er Foro Permanente contra la Violencia contra la Mujer, realizado el 20 de octubre de 2019. El protocolo unifica los procedimientos aplicados por las policías civiles y los organismos periciales de todos los estados y del Estado federal para investigar los delitos de feminicidio. En julio de 2020, el Estado señaló que la resolución que creó el protocolo está suspendida por la Cámara de Diputados debido a que, según el poder legislativo, es suficiente con la adhesión del Brasil al modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes mujeres violentas por razones de género (feminicidio), en abril de 2016 y bastaría con la emisión de Directrices Nacionales para investigar estos hechos.
1. En 2021, el Estado informó que se realizaron inversiones en las Delegaciones Especializadas en Atención a la Mujer (DEAM). Específicamente, informó que en 2021 se firmaron dos contratos para la construcción de dos Casas de Mujeres Brasileñas, con provisión de DEAM en sus estructuras de atención. Estos contratos están destinados a la construcción de las Casas de la Mujer Brasileña en el municipio de Águas Lindas de Goiás, en el estado de Goiás y en el municipio de Mairiporã, estado de São Paulo. Por su parte, el Estado señaló que también se firmaron contratos para equipar a algunas de las delegaciones en el estado de Rio Grande do Sul y en el estado de Espírito Santo. El Estado informó sobre la creación del “Protocolo Nacional de Investigación y Pericia en Delitos de Feminicidio”, editado mediante Ordenanza No. 340, de 22 de junio de 2020, para mejorar la investigación policial sobre denuncias de violencia doméstica y familiar contra las mujeres.
2. En 2022, el Estado indicó que fue publicada la Ordenanza Interministerial MJSP/MMFDH No. 32 del 28 de septiembre de 2022, que establece directrices nacionales para la asistencia de la Policía Militar a las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familia, cuya adopción total o parcial queda a criterio de los estados y del Distrito Federal.
3. En 2019, los peticionarios informaron que es necesario (i) establecer un mecanismo para coordinar las delegaciones especializadas a nivel nacional, (ii) con una distribución geográfica equitativa, (iii) que se aumenten las delegaciones abiertas las 24 horas, fines de semana y feriados y (iv) que se sistematice el número de las delegaciones de la mujer, de acuerdo con cada región. Indicaron que las delegaciones especiales de policía están presentes, aproximadamente, en el 5% de las ciudades y que, aunque el Estado indique que existen 461 delegaciones especializadas, esto no puede ser confirmado por falta de datos actualizados. Indicaron que la distribución de las delegaciones en regiones no es igualitaria y que existe concentración en regiones metropolitanas. Señalaron que no hay un mecanismo para verificar si las delegaciones cumplen con las directrices de la norma técnica de estandarización de las delegaciones especializadas en atención de mujeres, la cual fue actualizada en 2010, que establece, por ejemplo, que las delegaciones deben estar abiertas 24 horas, fines de semana y feriados, y que son pocas las delegaciones abiertas las 24 horas o los fines de semana. Señalaron que, aunque la norma técnica recomienda que haya dos delegaciones para la mujer por cada 300 mil habitantes y 3 por cada 500 mil habitantes, solamente el 7,9% de las ciudades cuentan con una delegación para la mujer.
4. En 2020, los peticionarios señalaron que ha habido retrasos en la instalación de delegaciones de policía especializadas y reducción significativa del presupuesto y de los servicios de atención para las mujeres víctimas de violencia, después de 2016. Además, indicaron que, a pesar de que el Estado se refirió al Protocolo Nacional de Investigación y Peritaje de los Crímenes de Feminicidio, la medida está suspendida por la Cámara de Diputados. En cuanto a las medidas del Consejo Nacional de Justicia, los peticionarios mencionaron que es importante que el Estado presente indicadores de calidad en la prestación del servicio de justicia. Adicionalmente, señalaron que las medidas adoptadas por el Estado para cumplir con esta recomendación han sido insuficientes desde el 2003. Informaron que, según el Instituto Brasilero de Geografía y Estadística (IGBE), hasta el 2018, apenas el 8,3% de los municipios de Brasil tenían servicios de delegaciones especializadas. Señalaron que, desde el 2012, hay un estancamiento en la creación de estas delegaciones, a pesar del incremento significativo de índices de violencia contra la mujer y de la tasa de feminicidios. Indicaron que, además, la sola creación de estas delegaciones, sin políticas públicas complementarias tampoco es capaz de alcanzar una respuesta jurídica adecuada para brindar atención adecuada y de carácter educativo. Además, señalaron que, según ONU Mujeres, de 2016 a 2018 se redujeron los servicios de DEAMS, Casa Abrigo y CEAMS en un 40%[[19]](#footnote-19). Además, informaron que, desde el 2016, se redujeron los servicios previstos por la Ley Maria da Penha y por el Plan Nacional de Enfrentamiento de Violencia contra las Mujeres. También, manifestaron que solo el 9% de los municipios cuentan con órganos ejecutivos de políticas para mujeres, invisibilizando la protección del derecho a la vida de las mujeres. Señalaron que la violencia contra las mujeres afecta especialmente a quienes viven en áreas rurales y en las periferias de las ciudades, considerando el retraso de las políticas a su favor y la concentración de mecanismos para su protección en las ciudades grandes. Finalmente, los peticionarios entregaron datos del Instituto de Estudios Socioeconomía – INESC para ilustrar que, a pesar de que hay un presupuesto amplio y significativo para combatir la violencia contra las mujeres, su ejecución por parte del Estado ha sido limitada demostrando inactividad por parte del gobierno federal.
5. En 2021, la parte peticionaria consideró que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento. Recordó que el Estado se refirió a la existencia de 445 Delegaciones Especializadas en Atención a la Mujer (DEAM). Sin embargo, indicó que hay apenas 385 Delegaciones, considerando que no todas son especializadas en la atención de las mujeres. Para la parte peticionaria, el número presentado por el Estado es insuficiente, considerando el aumento de casos de violencia de género en el país. La parte peticionaria informó que la ausencia de una política para ampliar las Delegaciones Especializadas repercute en la prestación del servicio judicial y puede conducir a la prescripción del delito y en la denegación de acceso a la justicia, para lo cual se refirió a un estudio del IPEA. Asimismo, la parte peticionaria señaló que la creación de delegaciones, sin políticas públicas que la complementen, no garantiza una respuesta jurídica adecuada ni la atención a las mujeres víctima de violencia y en riesgo de muerte. Para la parte peticionaria es preocupante los retrocesos en la creación y ampliación de los servicios de la red de atención a mujeres en situación de violencia.
6. Respecto a la recomendación 4d, la Comisión reitera la posición expresada. Además de valorar la información aportada por el Estado en lo relativo a contratos dirigidos a crear o mejorar el funcionamiento de algunas de estas delegaciones en algunas ciudades, la CIDH toma nota de las observaciones de la parte peticionaria en cuanto a la necesidad de crear un número suficiente de delegaciones especializadas para la defensa de los derechos de la mujer, considerando los elevados índices de violencia contra la mujer en Brasil. Respecto a la afirmación de la parte peticionaria en lo relativo al número de Delegaciones en funcionamiento, la Comisión solicita al Estado aclarar esta información. En este sentido, la CIDH invita a ambas partes a continuar informando el proceso de implementación de esta recomendación y solicita información que explique de qué manera las medidas adoptadas son suficientes e idóneas para cumplir con dichas finalidades, considerando las tasas de violencia contra la mujer y feminicidio en Brasil. Asimismo, la Comisión solicita información sobre qué medidas concretas y adicionales planean ser adoptadas para alcanzar el propósito de esta recomendación. Finalmente, en el marco de la estrategia reforzada de seguimiento del caso, la CIDH espera que las partes continúen un seguimiento reforzado de esta recomendación. Por lo anterior, la recomendación 4d está parcialmente cumplida.
7. **En relación con la recomendación 4e,** el Estado ha informado sobre varias acciones adoptadas con miras a cumplir con esta recomendación, incluyendo: actuación del Ministerio de Educación en el marco del Plan Nacional de Políticas para las Mujeres, para crear directrices curriculares nacionales en temas de género e insertar la temática de género en los materiales didácticos y en los currículos. Asimismo, la implementación de las Directrices Nacionales de Educación en Derechos Humanos mediante Resolución Nº. 1 de 2012 del Consejo de Educación; Orientación del Programa Nacional del Libro Didáctico (Decreto Nº. 9.099/2017) para que las obras didácticas aborden las temáticas de género y proporcionen debates relativos a la superación de todas las formas de violencia; realización por la SECADI, del Ministerio de Educación, de proyectos de formación continuada en “Educación en Derechos Humanos y Diversidad”, en marcha en 4 universidades federales para capacitación de 1.000 profesionales de la educación; implementación de la Base Nacional Común Curricular (BNCC) en 2018, cuyas competencias incluyen “Ejercitar la empatía, el diálogo, la resolución de conflictos y la cooperación, haciendo respetar y promover el respeto al otro y a los derechos humanos, con acogida y valorización de la diversidad de individuos y de grupos sociales, sus conocimientos, identidades, culturas y potencialidades, sin prejuicios de cualquier tipo”, y “Discutir y analizar las causas de la violencia contra poblaciones vulnerables (afrodescendientes, indígenas, mujeres, LGBTI, campesinos, pobres, etc.) con miras a la toma de conciencia y la construcción de una cultura de paz, empatía y respeto a las personas’’.
8. En 2020, el Estado destacó el Acuerdo de Cooperación Técnica firmado con el Tribunal de Justicia del Distrito Federal y los Territorios (TJDFT) para ampliar a nivel nacional el “Proyecto María da Penha va a la Escuela”. Señaló que el proyecto busca capacitar a los profesionales de la educación en la implementación de proyectos pedagógicos que aborden el tema y los orienta en la notificación de situaciones de violencia, incluyendo violencia sexual contra niños y adolescentes. La formación de profesores y directivos es uno de los pilares del proyecto[[20]](#footnote-20).
9. En 2021, el Estado informó que el Departamento de Políticas de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres (DEV) del MMFDH sugirió a la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (SENASP/MJSP) incluir la Ley Maria da Penha como parte del currículo nacional en seguridad ciudadana y lucha de violencia contra la mujer y en el currículo nacional para acciones de formación de profesionales en el ámbito de la seguridad ciudadana. El Estado además se refirió nuevamente al proyecto “Maria da Penha va a la escuela: educar para prevenir y frenar la violencia contra las mujeres” (MPVE), diseñado desde el 2014 por el Tribunal Federal de Justicia y Territorios del Distrito (TJDFT). Informó que el Plan Nacional de Lucha contra el Femicidio pretende adecuar el curso de capacitación con el MPVE original en al menos el 30% de los estados. También señaló que el MMFDH está negociando implementar un proyecto para capacitar a orientadores educativos, gerentes de enseñanza y docentes para aplicar la Ley Maria da Penha y los derechos de las mujeres en situación de violencia doméstica, familiar y sexual en sus instituciones educativas en seis unidades federadas.
10. En 2022, el Estado indicó que, a partir de la reforma a la Ley No. 14.164 de 2021, Brasil estableció la capacitación de profesionales de la educación, así como de la Semana Escolar para Combatir la Violencia contra la Mujer en las escuelas. En este sentido, el Estado reiteró el desarrollo del proyecto “María da Penha va a la escuela (MPVE)”, a cargo de la Secretaría Nacional de Políticas para las Mujeres (SNMP) para que los profesionales de educación accedan a conocimiento sobre prevención de violencia doméstica, familia y sexual. Al respecto, el Estado indicó que este proyecto es implementado mediante la cooperación técnica a partir del Plan Nacional para Combatir el Feminicidio (Decreto No. 10.906 de 2021). Además, señaló que la implementación de este proyecto no implica costos adicionales para el Gobierno Federal ni para los estados o municipios.
11. En 2019, los peticionarios señalaron que ha habido retrocesos en políticas públicas de educación en derechos humanos, especialmente, de las mujeres. Indicaron que, el 9 de enero de 2019, el Ministerio de Educación publicó una versión nueva de un anuncio oficial (*edital*) que orienta la producción de libros escolares para que, entre otros asuntos, se supriman extractos de la agenda de no violencia contra las mujeres y de promoción de las culturas quilombolas y de *povos do campo*. Señalaron que, aunque el mismo día, el gobierno retiró esta medida, mantuvo en su discurso y práctica el respeto del supuesto combate a la “doctrina de izquierda” e “ideología de género”, siendo incorporado en el Proyecto de Ley “*Escola sem Partido*”. Observaron su preocupación por las iniciativas recientes del Ministerio de Educación del 3 de septiembre de 2019, en relación con la creación de un nuevo proyecto de educación para remover la ideología de género en las escuelas primarias. También expresaron su preocupación por la retórica de los discursos oficiales que atacan derechos humanos y por declaraciones de autoridades del Estado que atentan contra los derechos de las mujeres y relativizan la gravedad del feminicidio, la cual ha sido visibilizada por organizaciones de la sociedad civil y por defensores de derechos humanos.
12. En 2020, los peticionarios solicitaron a la Comisión declarar esta recomendación como pendiente de cumplimiento. Señalaron la inactividad del Estado, a nivel estatal, municipal y federal, y la ausencia de medidas educativas para incluir en los planes pedagógicos temas de igualdad de género dirigidos a reducir la violencia estructural y social contra las mujeres. Señalaron que dicha inactividad contraría lo dispuesto en el artículo 6.b de la Convención Belém do Pará que dispone “el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.
13. En 2020, los peticionarios indicaron que recientemente el Tribunal Suprema Federal discutió el intento de aprobar una ley municipal que prohíbe la mención de género y de sexualidad en el sistema básico de educación de Londrina, Foz de Iguazú y Paranaguá, en el estado de Paraná, y en Nova Gama, en el estado de Goiás. Además, señalaron que se han presentado al menos 11 demandas ante el Tribunal contra las leyes municipales que prohíben la “ideología de género”, término utilizado por grupos religiosos y conservadores. Señalaron que, a pesar de que dichas leyes están suspendidas, es preocupante que las cámaras legislativas municipales las hayan aprobado. Además, manifestaron su preocupación por más de 20 proyectos de ley presentados contra la educación en materia de desigualdad de género a nivel nacional. También citaron los artículos 2 y 3 de la Ley del Municipio de Ipatinga en Minas Gerais No. 3.491, del 28 de agosto de 2015 que exceptúan la diversidad de género, “ideología de género” y orientación sexual de las directrices del poder ejecutivo municipal y de las estrategias para alcanzar sus metas. También manifestaron preocupación por los discursos oficiales de los representantes del poder ejecutivo nacional dirigidos a atacar los derechos humanos. A modo de ejemplo, recordaron que el gobierno nacional tildó como una doctrina de izquierda perjudicial para la salud familiar a un aviso público del Ministerio de Educación que orientaba publicar libros escolares que incluyeran la temática de violencia contra las mujeres y la promoción de la cultura *quilombola* y de los *povos do campo*. Asimismo, señalaron que, contrariando el principio de laicidad estatal, varios municipios han creado leyes para eliminar cualquier “doctrina de izquierda” que entrara en conflicto con convicciones religiosas y morales.
14. Los peticionarios también informaron que, el 25 de abril de 2020, el Tribunal Supremo Federal declaró la inconstitucionalidad de la Ley Municipal No. 1.516/15 de Nova Gama, en Goiás, que prohibía usar material didáctico con contenido de diversidad de género en las escuelas. Asimismo, criticaron posturas del Ministerio de Educación dirigidas a eliminar lo que denominan “ideología de género”, contrariando el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia contenido en el artículo 8 de la Convención Belém do Pará. Finalmente, los peticionarios señalaron las deficiencias de medidas estatales dirigidas a aumentar la representación de las mujeres en los órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. A modo de ejemplo, los peticionarios señalaron que solo el 15% de los miembros de la Cámara de Diputados son mujeres, a pesar de que estas últimas representan el 51,5% de la población de Brasil. En su criterio, a pesar de que la ley señala la equidad de género en los espacios legislativos, las desigualdades se perpetúan por la ausencia de medidas educativas capaces de modificar las estructuras culturales. También señalaron que, para el 2018, las mujeres ocupaban solo el 7% de los cargos del poder ejecutivo, según el Observatorio de Igualdad de Género de la ONU. En el poder judicial, señalaron que, según datos del Consejo Superior de Justicia, en 32 años, solo se aumentó en 14% la participación de las mujeres, lo que significa que para el 2019, las mujeres representan el 38,8% de los cargos.
15. En 2021, la parte peticionaria informó que el Estado se ha negado a cumplir su obligación de incluir en los planes pedagógicos la temática de igualdad de género. Por el contrario, para la parte peticionaria, el Estado se han generado iniciativas legislativas y del ejecutivo con impacto en todas las ramas del poder público que prohíben la discusión de la igualdad de género en el ámbito escolar. Asimismo, la parte peticionaria indicó que existe un movimiento en Brasil que pretende reprimir el enfoque de género y sexualidad en la educación, asociado a la propuesta de lo que convencionalmente se llama “escuela sin partido” y leyes anti-género. Al respecto, informó que actualmente hay 16 acciones de control de constitucionalidad sobre leyes municipales y estatales impulsadas para prohibir la enseñanza del género en el currículo escolar. Indicó que, a pesar del avance que significan algunas las sentencias emitidas por la Corte Suprema Federal en 2020, ninguna decisión afirmó los derechos de las mujeres a la igualdad, la libertad, la no discriminación y la no violencia. Asimismo, la parte peticionaria informó con preocupación que los actores que defienden la “escuela sin partido” y las leyes anti-género han propuesto iniciativas legislativas para instituir, entre otros, la educación en el hogar y la militarización de las escuelas, además de la segregación por parte de sexo/género tras el regreso a las clases presenciales. Asimismo, señaló que, el 11 de junio de 2021, se sancionó la Ley nº 14.164 / 21 que modifica la Ley de Bases y Lineamientos Educativos Nacionales para incluir contenidos sobre la prevención de la violencia contra la mujer en los planes de estudios de educación básica y por la que se crea la Semana Escolar de Combate a la Violencia contra la Mujer. Al respecto, la parte peticionaria informó que la aprobación de esta ley fue posible luego de retirar el término “género”. En conclusión, la parte peticionaria reiteran la omisión del Estado en crear programas capaces de tener un impacto en la reducción de la violencia de género.

1. En relación con la recomendación 4e**,** la Comisión toma nota de la información presentada por el Estado, en cuanto a la ampliación del Proyecto “María da Penha va a la Escuela” y otras iniciativas dirigidas a aplicar y enseñar el contenido de la Ley Maria da Penha. Sin embargo, también toma nota de lo expresado por la parte peticionaria en cuanto a su preocupación por retrocesos en políticas públicas de educación en derechos humanos. La Comisión solicita al Estado información adicional y detallada sobre medidas que no hayan sido reportadas anteriormente que concreten la inclusión en los planes pedagógicos de unidades curriculares destinadas a la comprensión de la importancia del respecto a la mujer y sus derechos reconocidos en la Convención Belém do Pará. Asimismo, considerando la estrategia de seguimiento reforzada en torno al seguimiento de esta recomendación, la Comisión invita a las partes a entablar un diálogo dirigido al establecimiento de un acuerdo que establezca algunas medidas en torno al cumplimiento de esta recomendación. Con base en lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 4e está **parcialmente cumplida**.
2. **Estado del cumplimiento del caso**
3. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 2, y 4, 4b, 4c, 4d, y 4e.
4. **Resultado individual y estructural del caso**
5. **Resultado individual del caso**

***Medidas de verdad y justicia***

* El Estado informó que el responsable de la agresión y tentativa de homicidio en perjuicio de la víctima ha sido condenado y cumplido la pena aplicada.[[21]](#footnote-21)

***Medida de Compensación pecuniaria***

* El Estado indicó que, mediante ley aprobada por la Asamblea Legislativa del estado de Ceará, fue efectuado el pago de R$ 60.000 (sesenta mil *reais*) a la víctima bajo el concepto de reparación materialEl 7 de julio de 2008, durante ceremonia de homenaje a la víctima por su lucha a favor de las mujeres víctimas de violencia doméstica. Además, el Estado señaló que, durante la edición de la “Ley Maria da Penha”, la víctima fue simbólicamente reparada a través de homenaje prestada por el propio Presidente de la República.[[22]](#footnote-22)
* El Senado Federal otorgó a Maria da Penha el premio Ciudadana Bertha-Lutz, ante nominación de la Secretaria de Políticas para las Mujeres (SPM).
1. **Resultado estructural del caso**

*Legislación/Normativa*

* En 2004, la aprobación de la Ley No. 10.886/04, que incrementó la pena para el delito de lesión corporal en casos de violencia doméstica, aunque dicha Ley supuestamente ignore otras formas de violencia doméstica que no caractericen lesión corporal.
* La Ley No. 10.778/03 fue parcialmente reglamentada por el Decreto No. 5.009, de 3 de junio de 2004. Esta ley hace obligatorios los servicios de salud en el territorio nacional para mujeres que han sido víctimas de violencia.
* Ley No. 10.745/03 instituyendo el año de 2004 como el Año de la Mujer.
* El 7 de agosto de 2006, el Presidente de la República sancionó la Ley 11.340, que crea mecanismos para cohibir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, recibiendo en la ocasión por parte del sancionante, el bautizo “extra oficial” con el nombre de la víctima.
* Aprobación de la Ley Nº. 10.778/03 (2003) la cual hace obligatoria la denuncia, por parte de prestadores de servicios de salud en todo el territorio nacional, en los casos de mujeres víctimas de violencia.
* Aprobación de la Ley Nº. 10.886/04 (2004) aumentó las sanciones aplicables al crimen de lesión corporal en casos de violencia doméstica.
* Proyecto de Reforma del Poder Judicial (Enmienda Constitucional Nº. 45 de 2004).
* El Ministerio de Salud emitió el Decreto Nº. 104, de 25 de enero de 2011, estableciendo la notificación obligatoria de casos de violencia doméstica y sexual contra la mujer.
* Ley No. 13.505 de 2017 que establece el derecho de las mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar a tener asistencia policial especializada e ininterrumpida.
* Ley No. 13.827 de 2019 que establece el procedimiento de expulsión del agresor, verificada la existencia de un riesgo actual o inminente para la vida e integridad física de una mujer en situación de violencia doméstica y familia, o de sus dependientes. Modifica la Ley No. 11.340/2006 (Ley Maria da Penha) y establece reglas relativas a la concesión de medidas de protección de urgencia por la autoridad judicial o policial a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar, o dependientes.
* Ley 13.641 de 2018 que establece el delito de incumplimiento de medidas de protección de urgencia.
* Ley 13.836 de 2019 que modifica el artículo 12 de la Ley Maria da Penha al establecer que un delegado de policía informará a la autoridad judicial cuando una mujer víctima de violencia está en condición de discapacidad.
* La Ley No. 13.984/19, que modificó la Ley Maria da Penha, estableció los Juzgados Especiales de Violencia Doméstica con competencia híbrida para juzgar casos civiles y penales, permitiendo que las víctimas expongan todos los asuntos jurídicos con su agresor, en su solo proceso.

*Fortalecimiento institucional*

* En 2004, el Estado indicó que fue realizado un Taller Pedagógico para Elaboración de Material de Instrucción para Formación de Redes de Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica y Sexual, y que disciplinas sobre discriminación de género fueron incluidas en el Currículo Nacional para Formación de Agentes Policiales.
* En 2004, instauración del Plan Nacional de Políticas para las Mujeres.
* En 2004, lanzamiento de la Campaña Nacional “*Sua vida começa quando a violência termina*.”
* En 2006, el Consejo Nacional de Derechos de la Mujer (CNDM) aprobó la creación de un Observatorio para monitorear la implementación de ésta Ley, tanto como de la Convención Interamericana para Prevenir**,** Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"Convención de Belém do Pará", en todo el territorio del Estado.
* El 17 de agosto de 2007, el Presidente de la República lanzó el “Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres”, durante la apertura de la II Conferencia Nacional de Políticas para las Mujeres. Dicho pacto aseguró, entre los años 2008 y 2011, inversiones de R$ 1.000.000.000 (un billón de *reais*) para acciones de enfrentamiento de la violencia contra la mujer, a través de una actuación concertada de distintos Ministerios y Secretarías, bajo la coordinación de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres.
* En 2008, tras 1 año de promulgación de la ley, el Estado informó la creación de 15 Juzgados especializados, y 32 Juzgados adaptados a fin de proporcionar la debida asistencia a mujeres víctimas de la violencia.
* En 2010, se informó la consolidación de la “Central de Atención a la Mujer – Llame 180” (*Ligue 180*) como un canal de acceso directo a las mujeres en situación de violencia.
* En 2011 existieron: 46 tribunales especializados en violencia doméstica en 22 estados de la federación, 26 oficinas especializadas de la defensoría pública y 16 oficinas de promotores de género en la Procuraduría General de la República y que las comisarías especializadas en atención de mujeres recibieron R $2.062.432,40.
* En 2013, el Estado destacó dos sentencias de la Corte Suprema en 2012 que resolvieron dudas relativas a la constitucionalidad de sus disposiciones.
* En 2013, el Estado informa sobre la implementación de los programas de capacitación relacionados con la Lei Maria da Penha en coordinación con diversas entidades responsables de la administración de justicia y la creación de una serie de mecanismos estatales para promover la defensa de los derechos de las mujeres, como el Comissão da Mulher no Conselho Nacional dos Defensores Públicos Gerais (CONDEGE), entre otros.
* En 2013, el Estado informó la creación del Foro Nacional de Jueces de Violencia Doméstica y Familiar contra las Mujeres (FONAVID), con el fin de establecer un foro permanente de discusión sobre la Lei Maria da Penha y la violencia doméstica.
* En 2013, el Estado también informa sobre la campaña informativa titulada “Compromiso y Actitud – Le Ley es Más Fuerte” (“*Compromisso e Atitude pela Lei Maria da Penha – a Lei é Mais Forte*!”), para involucrar al poder ejecutivo, así como a los órganos de administración de justicia y seguridad pública, en el abordaje de la impunidad que rodea a los actos de violencia contra las mujeres.
* En 2016, el Estado informó sobre el acuerdo de cooperación técnica No. 31 de 2011, entre el CNJ, la Escuela Nacional de Formación de Magistrados (ENFAM por su siglas en portugués), y el Ministerio de Justicia, que tiene como objetivo establecer una cooperación técnica en actividades que contribuyan a la divulgación, consolidación e implementación de los instrumentos previstos en la ley 11.340/2006
* “Manual de Rutinas y Estructuración de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer” actualizado en 2017, con el fin de revisar los procedimientos y flujos que se independizan de norma procesal, para estandarizar, uniformizar y conferir mayor rapidez a los procesos.
* Directrices para investigar, procesar y juzgar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres expedidas en abril de 2016 elaboradas por ONU Mujeres/Brasil, por la Secretaría de Políticas para Mujeres del Ministerio de la Mujeres, de Igualdad Racial y de los Derechos Humanos y por la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia y con el apoyo de la Embajada de Austria.
* Política Judicial Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra las Mujeres en el Poder Judicial (Ordenanza Nº. 15) de 8 marzo 2017 instaurada por el Consejo Nacional de Justicia, la cual está dirigida a: (i) la adecuación del poder judicial a la perspectiva de género, (ii) la celeridad de la prestación del servicio de justicia, concentrando esfuerzos en los procesos de violencia doméstica y familiar y (iii) la priorización del diagnóstico del poder judicial por medio de la unificación de la recolección y el tratamiento de información sobre la estructura de litigiosidad en materia de género, información sobre el acceso a la justicia y las respuestas de las mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar.
* Panel de Monitoreo sobre la Política Judicial Nacional contra la Violencia contra la Mujer lanzado por el DPJ en 2018, el cual tiene por finalidad dar transparencia y publicidad, así como información sobre la estructura y los recursos humanos de los tribunales que se ocupan de la violencia doméstica y familiar contra las mujeres, así como los datos sobre litigios y productividad de estos tribunales.
* Consejo Nacional de Justicia publica anualmente un informe evaluativo sobre la actuación del poder judicial en la aplicación de la Ley Maria da Penha, el cual ha contado con la publicación de dos informes en los años 2017 y 2018.
* Consejo Nacional de Justicia modificó las tablas procesales unificadas (Resolución Nº. 46 de 18 diciembre 2017) para corregir y precisar el cálculo de los datos estadísticos correspondientes a los procesos relativos a la violencia doméstica contra la mujer, captados por medio de los sistemas “Justicia en Números” y “Módulo de Productividad Mensual”.
* Firma de término de cooperación técnica con el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), por medio del Departamento de Investigaciones Judiciales (DPJ / CNJ), de la Dirección de Políticas y Estudios del Estado, de las Instituciones y de la Democracia (Diest / Ipea) y de la Dirección de Estudios y Políticas Sociales (Disoc / Ipea) para la ejecución del proyecto de investigación “El Poder Judicial en el enfrentamiento a la violencia doméstica y familiar contra las mujeres”, el cual se enfoca en evaluar la atención prestada por el poder judicial a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar.
* Establecimiento del Registro Nacional de Violencia Domestica (*Cadastro Nacional de Violência Doméstica*) mediante Resolución del Consejo Nacional de Ministerio Publico Nº 135/2016, modificada por la Resolución CNMP Nº 167/2017, ambas del Consejo Nacional del Ministerio Público. El objeto del registro es que los Ministerios Públicos estatales incluyan en él los procesos en los que apliquen la Ley Maria da Penha, incluidos feminicidios ocurridos en el contexto de violencia doméstica. El registro contiene información como el vínculo entre víctima y agresor; raza, edad y nivel educativo de ambos; lugares en donde ocurrieron los delitos; edad de los agresores y rango de ingresos.
* El Ministerio Público tiene competencia de registrar casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer y la Comisión de Defensa de los Derechos Fundamentales del CNMP es responsable de la coordinación. El registro debe incluir todos los procesos abiertos en aplicación de la Ley Maria da Penha, con inclusión de casos de feminicidio en contexto de violencia doméstica. Este registro prevé la divulgación mensual de la información pública para utilidad de la sociedad y de investigadores. Este registro pretende ser la fuente de información de la violencia doméstica en Brasil, con información de los delitos perpetrados, su lugar de perpetración, el perfil del autor, los datos de la víctima y la fase de investigación, de acuerdo con el derecho a la privacidad.
* Acuerdo de Cooperación Técnica No. 004/2017 con la *Escola Nacional de Formação e Aperfeiçoamento de Magistrados*, con enfoque en técnicas y prácticas restaurativas. En el marco de este acuerdo, manifestó que se realizó el cursó multidisciplinario “Violencia doméstica: una cuestión de género, valores y posibilidades” con la participación de 142 magistrados en asuntos relacionados con violencia doméstica y familiar contra la mujer.
* Consejo Nacional de Ministerio Público y la Fiscalía General de la Unión firmaron el 22 de noviembre de 2017 un Acuerdo de Cooperación Técnica para el intercambio de datos del Registro Nacional de Violencia Domestica con el objetivo de dar agilidad y efectividad a las acciones contra autores de feminicidios.
* Meta institucional de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del CNMP de reducción del número de procesos judiciales referentes al feminicidio (2018).
* Modernización de los instrumentos de prosecución penal a disposición de los agentes del Ministerio Público a través del Protocolo Modelo Latinoamericano para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres.
* Consejo Nacional de Justicia institucionalizó la campaña “Justicia por la Paz en Casa” mediante Ordenanza Nº 15 de 2017, incluyendo la publicación de informes semanales.
* Publicación en el 2018 de un informe analítico “Entre Prácticas Retributivas y Restaurativas: la Ley Maria da Penha y los avances y desafíos del Poder Judicial”, del Departamento de Investigaciones Judiciales del CNJ.
* XI Jornada Maria da Penha, realizada el 18 de agosto de 2018 y organizada por el Consejo Nacional de Justicia. La Jornada contó con la participación de 186 profesionales, entre los cuales se incluyeron a 74 jueces, 10 jueces de segunda instancia (*desembargadores*) y 16 promotores de justicia. Su finalidad fue la construcción de la paz en el ambiente doméstico, por medio de prácticas de justicia restaurativa.
* XII Jornada Maria da Penha, realizada los días 9 y 10 de agosto de 2018 y organizada por el Consejo Nacional de Justicia. La Jornada estuvo dirigida a los miembros de la judicatura estatal que actúan en el área de violencia doméstica y de los tribunales de jurado, así como a los directores de las escuelas estatales de capacitación de la judicatura, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública, de la Policía Civil y de la Policía Militar. El tema tratado en la misma fue el feminicidio y la implementación de las directrices nacionales para investigar, procesar y juzgar con perspectiva de género las muertes violencia de mujeres.
* Consejo Nacional de Justicia estableció el monitoreo de la actuación de las coordinadoras estatales de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de los Tribunales de Justicia. En 2018, se realizó 24 reuniones con sus representantes, 3 en Brasilia y 21 en los estados con visita a quince juicios, para conocimiento y verificación de las estructuras de que están dotados.
* En 2017 existieron: 496 Delegaciones Especializadas de Atención a la Mujer y Núcleos/Puestos de Atención a la Mujer en las Comisarías; 248 Centros de Referencia de Atención a la Mujer; 92 Albergues; 136 Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer; 40 Núcleos de la Mujer en la Defensoría Pública; y 94 Fiscalías Especializadas.
* Implementación de la “Patrulla Maria da Penha” para apoyo y acompañamiento de las medidas de protección urgentes, con realización de visitas domiciliarias e interlocución con la red multidisciplinario de protección.
* Publicación de varios procedimientos y estándares operativos respecto a mujeres en situación de violencia, incluyendo la publicación de la Norma Técnica de Estandarización de las Comisarías Especializadas de Atención a las Mujeres.
* Realización y publicación del estudio “Panorama de las DEAM en Brasil e Identificación de Buenas Prácticas”, producto de consultoría en el marco del Proyecto BRA/04/029 Seguridad Ciudadana, firmada entre el Ministerio de Justicia y el PNUD.
* Implementación del Programa “Mujer, Vivir sin Violencia” (*Mulher Viver sem Violência*) para la ampliación e integración de los servicios públicos orientados a la protección de las mujeres en situación de violencia. El programa fue reformulado por el Decreto No. 10.112/2019, por lo que el programa pasó a llamarse “Mujer Segura y Protegida” (*Programa Mulher Segura e Protegida*), cuyo objetivo es implementar más unidades de la *Casa da Mulher Brasileira*, ampliando el alcance de las medidas de protección.
* Distrito Federal: Programa de la Policía orientado a la Prevención de la Violencia Doméstica (*Policiamento de Prevenção Orientado à Violência Doméstica* - PROVID), por medio de movilización comunitaria, visitas solidarias y acciones educativas, e incluyendo la realización de cursos de capacitación sobre el PROVID. Actividades formativas y de capacitación, organizadas por la Policía Militar del DF, para promover el respeto a la mujer. Centros de Atención Especializada con servicios de acompañamiento psicológico, jurídico y social.
* Distrito Federal: Implementación del programa “María de la Penha va a la Escuela con la divulgación de la Ley Maria da Penha en las escuelas públicas.
* Para 2019, el Estado reportó las siguientes entidades:
* Pará: 15 Delegaciones Especializadas de Atención a las Mujeres en los municipios de Abaetetuba, Altamira, Barcarena, Belém, Bragança, Breves, Capanema, Castanhal, Itaituba, Marabá, Paragominas, Parauapebas, Redenção, Santarém, Soure y Tucuruí. Previsto la inauguración de un DEAM en Ananindeua.
* Paraná: 20 Delegaciones Especializadas de Atención a las Mujeres (1 en la capital; dos en la región metropolitana y 17 en el interior del Estado). Creación de la Coordinadora de las Comisarías de la Mujer.
* Piauí: Creación del Núcleo Policial Investigativo del Feminicidio. Elaboración del Protocolo de Atención Emergente en los casos de personas en situación de violencia de género. Implementación de talleres y cursos en tema de genero a delegadas de policía civil y profesionales de seguridad pública.
* Ceará: Centro de referencia y apoyo para las víctimas de violencia, el cual actúa como una puerta de entrada, mediante el cual tanto las víctimas como sus familiares son encaminadas a servicios de asistencia social, jurídica y psicológica.
* Encuentro Nacional de Coordinadoras Estatales de la Mujer en Situación de Violencia Doméstica Familiar, el 15 de mayo de 2019.
* Mesa Redonda “Diálogos Brasi-Australia: prevención a la violencia doméstica”, el 22 de mayo de 2019.
* Fórum Nacional de Jueces de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer que se realiza anualmente con el apoyo del CNJ.
* 3.427 unidades judiciales competentes para procesar casos civiles y penales sobre violencia doméstica y familiar contra la mujer reportadas a 2019. De estos, 448 unidades judiciales cuentan con equipos de atención multidisciplinarios, 569 tienen su propio espacio físico para la atención, 570 brindan atención a la mujer ofendida, 419 ofrecen atención al delincuente y 457 ofrecen atención a familias dependientes en una situación de violencia doméstica, con especial atención a niños y adolescentes.
* En 2019, 504 Delegaciones Especiales de Asistencia a la Mujer (DEAM), 41 Núcleos de Atención Especializada de la Defensoría Pública, 105 juzgados especializados y adaptados, y 94 Núcleos de Ministerios Públicos Estatales Especializados en Violencia y Procesamiento Especializado.
* Formulario Nacional de Evaluación de Riesgo (FRIDA), lanzado el 5 de diciembre de 2018, durante el “2º Seminario Internacional Brasil-Unión Europea: formas de prevenir la violencia contra las mujeres”, con la participación del CNMP, el CNJ y el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH), quienes firmaron acuerdo de cooperación para su aplicación. Fue establecido por la Resolución del CNJ No. 287/2019. Es producto de una asociación con la Delegación de la Unión Europea en el Brasil y, específicamente, de la iniciativa “Diálogos Sectoriales Brasil-Unión Europea”. Investigadores y expertos elaboraron los criterios de evaluación del FRIDA para crear un instrumento uniforme, nacional y con utilidad para mujeres víctimas de violencia doméstica que acuden a los órganos estatales y a la sociedad civil, proporcionando insumos científicos para evaluar el riesgo en el que se encuentran. Busca ayudar al juez a identificar los factores que indican el riesgo de que una mujer, en el contexto de las relaciones domésticas y familiares, sufra un nuevo acto de violencia o se convierta en una víctima de feminicidio, así como a cuantificar y calificar la situación de riesgo, con el fin de elegir la medida de protección apropiada. Destinado a la Policía Civil, en el momento en que se presenta el informe policial o, cuando esto no sea posible, por el equipo de atención multidisciplinaria del tribunal, en el primer cuidado de mujeres víctimas de violencia doméstica y familiar. Su difusión ha contado con cursos de capacitación en 15 estados de la Federación a más de mil servidores que trabajan con el tema de violencia doméstica contra las mujeres: en el estado de Pará alrededor de 300 personas fueron capacitadas; asimismo, la CNMP y la Delegación de la Unión Europea en el Brasil dictaron: cinco cursos en los estados de Ceará, Piauí, Roraima, Minas Gerais y Paraíba, con 492 agentes capacitados, en el primer semestre de 2019; diez cursos en los estados de Río de Janeiro, Santa Catarina, Goiás, Tocantins, Mato Grosso do Sul, Pará, Mato Grosso, Rondônia, Alagoas y Espírito Santo, con 975 agentes capacitados, en el segundo semestre de 2019, para un total de 1.467 agentes públicos capacitados. Respecto a la difusión del FRIDA, el 3 de diciembre de 2019, se celebró el “3er Seminario Internacional Brasil-Unión Europea: Nuevas tendencias en la prevención de la violencia doméstica contra la mujer Mujeres", en el CNMP en Brasilia, con aproximadamente 200 participantes[[23]](#footnote-23). Finalmente, la creación del FRIDA tuvo en cuenta la Convención de Belém do Pará (1994); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1981); los ejes de acción de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE, 2010), y el Manual para la supervisión y evaluación de los recursos humanos para la salud (OMS, 2014).
* Entre el 1 y el 5 de junio, curso para la inauguración de la segunda Comisaría Especializada de Servicios a la Mujer en el Distrito Federal, en colaboración con la Secretaría de Estado de Seguridad Pública y el Banco Mundial.
* Publicación de: *Brazil - European Union Exchange on the Programme to Combat - Domestic Violence against Women* (2018)*; Orientações para o uso do Formulário de Avaliação de Risco (FRIDA)* (2019);
* Publicación de: *Formulário de Risk Assessment para o CNVD: um instrumento para o enfrentamento da violência doméstica contra a mulher* (2019);
* Publicación de: *Risk Assessment form for the CNVD: a tool for the confrontation of domestic violence against wome*n (2019); y
* Publicación de: *Violência doméstica contra a mulher: justiça integral e monitoramento da efetividade do FRIDA* (2020).
* Para 2020, 445 Delegaciones Especializadas de Asistencia a la Mujer (DEAM) en los 27 estados de Brasil.
* Para 2020, asignación presupuestaria de la Secretaría Nacional de Políticas para la Mujer de 126.160.463,00 reales, lo que corresponde a un 300% más que los 30.000.000 reales autorizados en 2019.
* Proyecto “ProMulher – Projeto de Prevenção da Violência Doméstica e Familiar”, de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (instituido por la Resolución No. 41 del 11 de febrero de 2020 y modificada por la Resolución No. 161 del 11 de agosto de 2020) que pretende capacitar a profesionales de las DEAMs, así como dotarlas con herramientas tecnológicas de estadísticas, mejoramiento de los servicios de las unidades policiales y creación de protocolos y directrices nacionales de atención a mujeres víctimas.
* Ley 14149, de 5 de mayo de 2021, que instituye el Formulario Nacional de Evaluación de Riesgos, para ser aplicado a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, el cual debe ser aplicado preferentemente por la Policía Civil al momento de registrar el hecho o, si esto no es posible, por el Ministerio Público o el Poder Judicial, al atender por primera vez a una mujer víctima de violencia intrafamiliar.
* “Protocolo Nacional de Investigación y Pericia en Delitos de Feminicidio”, editado mediante Ordenanza No. 340, de 22 de junio de 2020, para mejorar la investigación policial sobre denuncias de violencia doméstica y familiar contra las mujeres.

*Políticas públicas*

* Política Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres lanzada en el 2003 por la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres.
* “Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres” lanzado por el Presidente de la República el 17 de agosto de 2007. Dicho pacto aseguró, entre los años 2008 y 2011, inversiones de R$ 1.000.000.000 (un billón de *reais*) para acciones de enfrentamiento de la violencia contra la mujer, a través de una actuación concertada de distintos Ministerios y Secretarías, bajo la coordinación de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres. Conforme el Estado, las áreas fundamentales del pacto son: la consolidación de la Política Nacional de Enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres, incluso la implementación de la Lay Maria da Penha; la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el enfrentamiento de la feminización del VIH/SIDA y otras enfermedades sexualmente transmisibles; el combate a la explotación sexual y al tráfico de mujeres; y la promoción de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. En relación con el carácter asistencial, el pacto está encaminado a fortalecer la red de asistencia a víctimas.
* En el estado de Ceará, fue lanzado el Plan Estatal de Acciones para la implementación del Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia Contra las Mujeres, a fin de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres desde una visión integral de dicho fenómeno.
* En 2008, fue lanzado el Plan Estadual de Acciones para la implementación del Pacto Nacional de Enfrentamiento de la Violencia Contra las Mujeres, a fin de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres desde una visión integral de dicho fenómeno.
* Implementación de las Directrices Nacionales de Educación en Derechos Humanos mediante Resolución Nº 1 de 2012 del Consejo de Educación.
* En 2016, el Estado se refirió a la Campaña Nacional “Justicia para la Paz en Casa” que inició en el 2015, para agilizar las audiencias y juzgamientos de proceso relacionados con graves amenazas a la mujer. Dentro del desarrollo de dicha campaña, habrían existido tres grandes movilizaciones en marzo, agosto y noviembre, y contó con la participación de todos los tribunales de justicia del país.
* Orientación del Programa Nacional del Libro Didáctico (Decreto Nº. 9.099/2017) para que las obras didácticas aborden las temáticas de género y proporcionen debates relativos a la superación de todas las formas de violencia.
* Implementación de la Base Nacional Común Curricular (BNCC) en 2018, cuyas competencias incluyen “Ejercitar la empatía, el diálogo, la resolución de conflictos y la cooperación, haciendo respetar y promover el respeto al otro y a los derechos humanos, con acogida y valorización de la diversidad de individuos y de grupos sociales, sus conocimientos, identidades, culturas y potencialidades, sin prejuicios de cualquier tipo”, y “Discutir y analizar las causas de la violencia contra poblaciones vulnerables (afrodescendientes, indígenas, mujeres, LGBTI, campesinos, pobres, etc.) con miras a la toma de conciencia y la construcción de una cultura de paz, empatía y respeto a las personas”.
* Implementación del Programa de apoyo del Ministerio de Educación a los estados y municipios para la implementación de los currículos alineados a la BNCC.
* Implementación del Pacto Universitario por la Promoción del Respeto a la Diversidad, de la Cultura, de la Paz y de los Derechos Humanos, que reúne a más de 330 instituciones de enseñanza superior públicas y privadas en la elaboración de planes de trabajo para la promoción de los derechos humanos.
* Realización por la SECADI del Ministerio de Educación, de proyectos de formación continuada en “Educación en Derechos Humanos y Diversidad”, en marcha en 4 universidades federales para capacitación de 1.000 profesionales de la educación.
* “Pacto para la Implementación de Políticas Públicas para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer” firmado el 7 de agosto de 2019, el cual es iniciativa del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en colaboración con el Ministerio de la Mujer, la Familia y derechos humanos. Fue firmado por dichos ministerios y por el Consejo Nacional de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Ciudadanía, el Senado Federal, la Cámara de Diputados, el Consejo Nacional del Servicio de Ministerio Pública (CNMP), la Oficina del Defensor Público de la Unión, el Colegio Nacional de Defensores Públicos Generales y el Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil. Su objetivo fue “combinar esfuerzos, mediante una acción coordinada e integrada entre los firmantes, para llevar a cabo, compartir y sincronizar acciones destinadas a prevenir y combatir la violencia contra la mujer”.
* Pacto para la Aplicación de Políticas Públicas para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer, que promueve la articulación entre diversos actores públicos para combatir la violencia contra la mujer[[24]](#footnote-24). Los signatarios del pacto son los siguientes: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, Ministerio de la Ciudadanía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Senado Federal, Cámara de Representantes, Consejo Nacional de Justicia, Consejo Nacional del Ministerio Público, Defensoría Pública, Colegio de Defensores Públicos Generales y Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil.
* “Proyecto Salvar a una Mujer”, iniciativa del gobierno federal dirigido a movilizar a la sociedad y proporcionar información para combatir la violencia contra la mujer.
* En 2020, en colaboración con el TJDFT y la Plataforma Digital Edu Livre, se ofrece el curso “Violencia doméstica y familiar contra la mujer durante el aislamiento social”, dirigido a los coordinadores de los Centros de Referencia para la Mujer, entidades no gubernamentales que prestan apoyo a las mujeres víctimas de la violencia y organizaciones estatales y municipales de políticas para la mujer. Rl curso está disponible en el siguiente enlace: <https://www.edulivre.org.br/oportunidades/detalhes/428/violencia-domestica-e-familiar-contra-as-mulheres-durante-a-pandemia/logged/1093627>
* Dos seminarios web en asociación con el Banco Mundial, a saber, “Políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer: lo que funciona y lo que no” y “La lucha contra la violencia doméstica en tiempos de pandemia - El papel de las herramientas digitales”.
* Acuerdo de Cooperación Técnica firmado con el Tribunal de Justicia del Distrito Federal y los Territorios (TJDFT) para ampliar a nivel nacional el “Proyecto María da Penha va a la Escuela”. El proyecto busca capacitar a los profesionales de la educación en la implementación de proyectos pedagógicos que aborden el tema y los orienta en la notificación de situaciones de violencia, incluyendo violencia sexual contra niños y adolescentes. La formación de profesores y directivos es uno de los pilares del proyecto. Los informes de este proyecto están disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.tjdft.jus.br/informacoes/cidadania/centro-judiciario-mulher/o-nucleo-judiciario-da-mulher/projetos/eixo-comunitario/maria-da-penha-vai-a-escola>

* Entre 2020 y 2021, campañas y materiales educativas e informativas realizadas, tales como:

- Webinario “*Paternidade, Corresponsabilidade e Equidade no Lar*” y “*Corresponsabilidade no Lar*”;

-“Campanha Sinal Vermelho”, apoyada por la SNPM;

- Campanha “Alô Vizinho!”;

- Cartilla “*Enfrentando a Violência Doméstica e Familiar Contra a Mulher*”;

- Cartilla “*Enfrentando a Violência On-Line Contra Adolescentes* *no Contexto da Pandemia de Covid-19*”;

- Cartilha “*Cuidando da Saúde Mental e Enfrentando a Violência Doméstica e Familiar Contra a Mulher: Autocuidado e Autopreservação Durante a Pandemia de Covid-19*”.

- Campaña de sensibilización y lucha contra la violencia doméstica y familiar contra las mujeres y otros grupos vulnerables en el contexto de la pandemia, informando sobre la “Liga 180” como canal de denuncia.

1. CIDH, [Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.3sp.htm), párr. 101. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe Anual 2008, Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.3sp.htm), párr. 103

 [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2016, [Capítulo II, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/indice.asp), párr. 369; CIDH, [Informe Anual 2017, Capítulo II, Peticiones, Casos y Medidas Cautelares de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 388 [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Comunicado de prensa Nº 30/06 - [La Relatoría sobre Derechos de la Mujer de la CIDH celebra la adopción en Brasil de una ley específica para prevenir y erradicar la violencia doméstica y familiar](http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2006/30.06esp.htm). Washington, D.C., 11 de agosto de 2006. [↑](#footnote-ref-4)
5. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte IDH. [Caso Escher y otros Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2009](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_208_esp.pdf). Serie C No. 208. [↑](#footnote-ref-6)
7. Según la información reportada, esta acción se realiza en asociación con el Colegio de Coordinadores de las Mujeres en situaciones de violencia doméstica y familiar del Poder Judicial Brasileño (COCEVID), Comisión Permanente de Lucha contra la Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (COPEVID), el Colegio General de Defensores Nacionales (CONDEGE), Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil (CONCPC) y el Consejo Nacional de Comandantes Generales de la Policía Militar (CNCG). [↑](#footnote-ref-7)
8. Según los peticionarios, el Mapa de Violencia de IPEA de 2017 señala que se registraron 13 homicidios al día, para un total de 4.936 mujeres asesinadas en 2017, siendo la cifra más alta desde 2007. En el período de 2007 a 2017, Río Grande do Norte presentó el mayor incremento con una variación del 214,4%, seguido de Ceará (176,9%) y Sergipe (107,0%). Solo en 2017, el estado de Roraima registró la tasa más alta, con 10,6 mujeres asesinadas por cada 100.000 mujeres, lo que supone más del doble de la media nacional (4,7 por cada mil habitantes). Señalaron que la lista de lugares con más violencia letal contra las mujeres es seguida por Acre, con 8,3 por cada 100.000 mujeres, Rio Grande do Norte, Ceará, con 8,1, Goiás, con una tasa de 7,6, Pará y Espírito Santo con tasas de 7,5. [↑](#footnote-ref-8)
9. Al respecto, los peticionarios se refirieron a un informe de la ONG CEDECA-CE de 2018. [↑](#footnote-ref-9)
10. Al respecto, los peticionarios citaron: *Relatório do primeiro semestre de 2018 do Comitê Cearense pela Prevenção de Homicídios na Adolescência, página* 22. Disponible en: <https://cadavidaimporta.com.br/wpcontent/uploads/2018/11/CCPHA_RELATORIO_2018-1_V02.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Los peticionarios citaron: Gênero e número. Mapa da Violência de Gênero: Mulheres são quase 67% das vítimas de agressão física no Brasil. Último acceso de 11 de agosto de 2020. [↑](#footnote-ref-11)
12. Los peticionarios citaron el estudio “El Poder Judicial en la aplicación de la Ley Maria da Penha – 2018”, elaborado por Departamento de Investigación Judicial (DPJ/CNJ), sobre la base de la información proporcionada por los Tribunales de Justicia. [↑](#footnote-ref-12)
13. Los peticionarios citaron: CNJ. Conselho Nacional de Justiça. Série histórica Casos Novos de Conhecimento Feminicídio. 2020 [↑](#footnote-ref-13)
14. Al respecto, los peticionarios mencionaron que, al interior del *Supremo Tribunal Federal* (STF) está en trámite la Acción Directa de Inconstitucionalidad No. 6138, interpuesta por la Asociación de Magistrados Brasileños, en contra de la modificación a los incisos II y III y del §1º del artículo 12-C de la Ley Maria da Penha que permite que las medidas de protección sean aplicadas por la autoridad policial y no exclusivamente por la autoridad judicial. [↑](#footnote-ref-14)
15. Los peticionarios además indicaron que les preocupa la falta de acceso al *Cadastro*, pues solamente pueden acceder los servidores del Ministerio Público, a pesar de que la Resolución No. 135/206-CNMP prevé que anualmente habrá una publicación de datos recogidos para que se pueda evaluar el impacto de las medidas del ministerio público. [↑](#footnote-ref-15)
16. Según la información del Estado, los signatarios del pacto son los siguientes: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, Ministerio de la Ciudadanía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Senado Federal, Cámara de Representantes, Consejo Nacional de Justicia, Consejo Nacional del Ministerio Público, Defensoría Pública, Colegio de Defensores Públicos Generales y Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil. [↑](#footnote-ref-16)
17. El Estado informó que el curso está disponible en el siguiente enlace: https://www.edulivre.org.br/oportunidades/detalhes/428/violencia-domestica-e-familiar-contra-as-mulheres-durante-a-pandemia/logged/1093627 [↑](#footnote-ref-17)
18. CIDH, [Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas](http://www.cidh.org/women/Acceso07/cap2.htm), OEA/Ser.L/V/II Doc. 68. 20 enero de 2007, para. 161. [↑](#footnote-ref-18)
19. A respecto, los peticionarios indicaron que, según ONU Mujeres, datos de 2017 advirtieron que de los 256 CEAM existentes para 2016, las mujeres brasileñas sólo contaban con 228; que, de los 95 refugios, solo permanecían 58 y que de los 504 DEAMs, quedaban 449. Los peticionarios citaron: https://agenciapatriciagalvao.org.br/violencia/nota-publica-do-consocio-da-lei-maria-da-penha-einstituto-maria-da-penha-sobre-os-projetos-de-lei-pl-11-2019-e-plc-94-2018/) [↑](#footnote-ref-19)
20. El Estado señaló que los informes de este proyecto están disponibles en el siguiente enlace: https://www.tjdft.jus.br/informacoes/cidadania/centro-judiciario-mulher/o-nucleo-judiciario-da-mulher/projetos/eixo-comunitario/maria-da-penha-vai-a-escola [↑](#footnote-ref-20)
21. CIDH, Informe Anual 2008, [Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.3sp.htm), párr. 101. [↑](#footnote-ref-21)
22. CIDH, Informe Anual 2008, [Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap3.D.3sp.htm), párr. 103. [↑](#footnote-ref-22)
23. Según la información reportada por el Estado, este Seminario contó con la participación de la Ministra de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, la Secretaria de Justicia del Distrito Federal, de parlamentarios, de la representante de ONU Mujeres en Brasil, del embajador de la Unión Europea en Brasil, del director general (CEO) de Avon y del director del Grupo Fortlev, entre otros participantes. [↑](#footnote-ref-23)
24. Los signatarios del pacto son los siguientes: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos, Ministerio de la Ciudadanía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Senado Federal, Cámara de Representantes, Consejo Nacional de Justicia, Consejo Nacional del Ministerio Público, Defensoría Pública, Colegio de Defensores Públicos Generales y Consejo Nacional de Jefes de Policía Civil. [↑](#footnote-ref-24)